

Municipio de Andes Nariño

Cali 11 de septiembre de 2026

Referencia: observaciones al proyecto de pliegos del proceso NÚMERO SA-SI-001-2026

ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES

Observación única

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL BIEN:

Las especificaciones técnicas a cumplir para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES”:

VIBROCOMPACTADOR DE 7 TONELADAS

VELOCIDAD MAXIMA

15 km/h inclinación teórica de trabajo 28 grados mínimo

Solicitamos tener en cuenta una de las dos opciones:

1. Retirar el término “máximo” ya que esto limita la participación de equipos con mejores condiciones de velocidad y gradeabilidad en el trabajo sobre superficies inclinadas.
2. Disminuir la inclinación teórica de trabajo a 24 grados mínimo ya que esto permite la participación de un mayor grupo de proponentes.



Asesor externo maquinaria pesada

Michel Suarez Plazas



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

Fwd: observaciones al proyecto de pliegos del proceso NÚMERO SA-SI-001-2026

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

11 de septiembre de 2026 a las 5:40 p.m.

Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **ASESOR EXTERNO** <asesor.externo.maquiconstruccion@outlook.es>

Date: vie, 11 sept 2026 a las 17:32

Subject: observaciones al proyecto de pliegos del proceso NÚMERO SA-SI-001-2026

To: contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

Buenas tardes:

Adjunto enviamos documentos con las observaciones para el proceso en mención.

Deseamos la tengan en cuenta para la estructuración del pliego definitivo y lograr una mayor participación en el proyecto.

Atentamente,

Michel Suarez Plazas

--

Cordial saludo.***Favor confirmar Recibido.******Gracias******CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN******Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)******Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal***contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co**3226340267**



ASESOR EXTERNO MAQUINAS CONSTRUCCION OBSERVACIONE ANDES.pdf

52K



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

Fwd: OBSERVACIONES PROCESO SASI001-2026

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

14 de septiembre de 2026 a las 10:45 a.m.

Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ** <jesusarcadio.m.j@gmail.com>

Date: lun, 14 sept 2026 a las 10:29

Subject: OBSERVACIONES PROCESO SASI001-2026

To: <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

Por medio del presente correo, me dirijo a ustedes con el fin de presentar y radicar formalmente las observaciones correspondientes al Proceso SASI001-2026

Adjunto a este mensaje encontrarán el documento en formato PDF que contiene el detalle de dichas observaciones.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordialmente
JESUS ARCADIO

--

Cordial saludo.***Favor confirmar Recibido.******Gracias******CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN******Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)******Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal******contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co******3226340267*****JESUS ARCADIO - ALCALDIA LOS ANDES MAQUINARIA.pdf**
427K



Señores

ALCALDIA DE LOS ANDES - NARIÑO

REF.: Observaciones al pliego SASI001-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

En consecuencia, el Municipio establecerá como requisito contractual que la entrega física de la totalidad de la maquinaria se realice dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. El plazo restante de ejecución del contrato estará destinado a la realización de pruebas de funcionamiento, capacitación del personal, entrega de manuales y documentación, instalación de la identificación institucional, atención de las observaciones formuladas por la supervisión y suscripción del acta de recibo a satisfacción, garantizando que los equipos sean recibidos en óptimas condiciones para su operación.

Frente al plazo de entrega y ejecución establecido en los documentos del proceso, el cual se encuentra fijado en sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio, presentamos una solicitud técnica de modificación orientada a ampliar dicho término a un plazo de noventa (90) días calendario.

Un plazo de 60 días resulta sumamente ajustado e impreciso frente a la complejidad logística nacional e internacional que exige el aprovisionamiento de maquinaria pesada con especificaciones tan rigurosas como las requeridas por el Municipio de Los Andes (Nariño). El objeto contractual demanda la provisión de una excavadora hidráulica sobre orugas de 13 toneladas y un vibrocompactador mixto de 7 toneladas, fijando además como condición imperativa que los equipos correspondan a modelos 2026 nuevos de fábrica, provenientes de marcas con origen diferente al asiático (con preferencia por fabricantes de Estados Unidos, Japón o Europa) y con certificación de comercialización en Colombia extendida por la SIC.

En el mercado industrial de maquinaria de marcas tradicionales americanas o europeas, los equipos de esta configuración no siempre se encuentran disponibles para entrega inmediata en los inventarios físicos de los concesionarios en Colombia. Múltiples referencias deben ser asignadas desde fábrica, sometidas a ensamblaje, trámites de transporte marítimo internacional, nacionalización aduanera en puerto colombiano, transporte terrestre de carga Extra dimensionada hasta el departamento de Nariño y el posterior desplazamiento especializado hacia la cabecera municipal de Los Andes (Sotomayor) atravesando la geografía montañosa de la región.



A este flujo logístico se adiciona el tiempo operativo obligatorio para realizar el alistamiento mecánico de los equipos, pruebas de funcionamiento, trámites de matrícula oficial y la impartición de las jornadas de capacitación técnica a los operadores designados por el municipio. Intentar comprimir toda esta cadena en solo 60 días expone al contratista y a la entidad a retrasos por imponderables de transporte o aduana, lo que derivaría en la solicitud de prórrogas o modificaciones contractuales. Por economía procesal, eficiencia operativa y para evitar el desgaste de adiciones de tiempo, solicitamos fijar un plazo de noventa (90) días calendario.

REAJUSTE DE INDICADORES ORGANIZACIONALES (ROE Y ROA) E IMPLEMENTACIÓN DEL CRITERIO DIFERENCIAL MiPymes

CAPACIDAD

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional respecto del patrimonio del proponente.

Fórmula: Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

Requisito: El proponente deberá acreditar una Rentabilidad sobre Patrimonio igual o superior a 0,13.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional respecto de los activos del proponente.

Fórmula: Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total

Requisito habilitante: El proponente deberá acreditar una Rentabilidad sobre Activos igual o superior a 0,03. Los proponentes que registren utilidad operacional negativa no cumplirán este requisito.

Analizada la estructura de la capacidad organizacional exigida en los documentos del proceso¹²¹³, presentamos una observación formal frente a los índices de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre el Activo (ROA), solicitando la adopción de un Criterio Diferencial MiPymes que fije ambos requerimientos en mayor o igual a cero por ciento ($\geq 0\%$)

Para fundamentar técnicamente esta solicitud, analicemos las ecuaciones contables de capacidad organizacional establecidas en la normativa contractual:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio Total}}$$

$$\text{Rentabilidad sobre el Activo (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Desde la realidad financiera del sector comercial, las Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) operan bajo una dinámica económica fundamentada en la reinversión constante de sus utilidades operacionales dentro del patrimonio y activo de la sociedad. Esta práctica busca fortalecer la infraestructura de la empresa, adquirir equipos y consolidar el capital de trabajo a largo plazo. Al reinvertir los ingresos contables e incrementar sustancialmente el Patrimonio Total y los Activos Totales (los cuales actúan como denominadores en las ecuaciones financieras), el cociente porcentual resultante de la división de ROE y ROA tiende a ser moderado.



Exigir porcentajes elevados de rentabilidad contable en los pliegos de condiciones castiga a aquellas empresas sólidas que optan por la capitalización corporativa y la reinversión de sus ganancias sobre la distribución inmediata de utilidades. Una pequeña o mediana empresa que reinvierte activamente lo que va ganando para apalancar su crecimiento operativo muestra un indicador porcentual de rentabilidad más bajo, pero mantiene una estructura financiera apta y saludable para cumplir con la adquisición e instalación de los bienes.

En estricta aplicación de las políticas estatales de apoyo y democratización de la compra pública (Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021), resulta equitativo y justificado que la entidad adopte un criterio diferencial MiPymes que exija demostrar que la empresa no genera pérdidas operacionales, estableciendo los indicadores de $ROE \geq 0\%$ y $ROA \geq 0\%$. Esta medida no representa riesgo para el Municipio de Los Andes —ya que el cumplimiento contractual se ampara con las garantías exigidas—, pero sí estimula la pluralidad de propuestas en la subasta electrónica.

FORMA DE PAGO E INCLUSIÓN DE UN ANTICIPO

2.9. FORMA DE PAGO

El municipio, pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma:

La entidad cancelará al contratista el valor del contrato en un único pago, contra la entrega real y material de la retroexcavadora, previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente, acta de entrega, acta de recibo a satisfacción, ingreso al almacén cuando aplique, verificación del cumplimiento de las especificaciones

Respecto a la estipulación sobre la forma de pago contenida en los estudios previos y proyecto de pliego, la cual establece que el Municipio de Los Andes cancelará el valor del contrato en un único pago equivalente al 100% tras la entrega real y material de la maquinaria, elevamos una solicitud técnica para que se incluya un pago a título de anticipo del treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

El presupuesto oficial para este proceso asciende a **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.585.000.000,00 M/CTE)**. Trasladar semejante carga financiera de forma exclusiva sobre el contratista —quien debe asumir de manera previa la compra de la excavadora de 13 toneladas y del vibrocompactador de 7 toneladas, fletes internacionales y terrestres de carga pesada, matrículas oficiales, pólizas e impuestos locales sin recibir flujo de caja inicial— representa una condición financiera desproporcionada que limita la participación de mercado.

Obligar a un oferente a financiar mediante crédito o capital propio una suma de \$1.585 millones eleva innecesariamente el costo financiero de la operación, valor que los proponentes terminan incorporando en sus posturas iniciales. Asimismo, este esquema margina a empresas comercializadoras idóneas que cuentan con capacidad técnica pero cuya liquidez inmediata se vería comprometida al inmovilizar dichos recursos durante todo el periodo de importación y entrega.

La inclusión de un anticipo respaldado al cien por ciento (100%) mediante la póliza de Buen Manejo e Inversión del Anticipo otorga absoluta protección al erario del Municipio de Los Andes. Esta medida oxigena la liquidez del contrato, reduce los costos de financiación y permite una puja más agresiva a la baja durante la subasta electrónica, generando ahorros significativos para la entidad. Por ello, solicitamos formalmente autorizar un anticipo del 30% o 40% dentro del esquema de pagos.



Invitamos cordialmente a la administración municipal a acoger estas recomendaciones en el pliego de condiciones. Ajustar estos aspectos garantizará la pluralidad de oferentes, fomentará la transparencia y contribuirá a una selección objetiva y eficiente, sin comprometer en ningún momento la calidad, la garantía ni el respaldo técnico de la maquinaria amarilla requerida para el Municipio de Los Andes (Nariño)

Agradeciendo su atención y esperando sean tenidas en cuenta las observaciones;

Cordialmente,

JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Veedor ciudadano.

Girón, 14 de septiembre de 2.026.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS ANDES – NARIÑO

Ciudad

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

REF: OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SASI001-2026 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES”

Cordial saludo

Amparados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, el Decreto 734 de 2012, 1510 del 2013 y las demás normas que les complementan o modifican, e igualmente, invocando el principio de IGUALDAD consagrado en el artículo 13, Título II de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, de LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**, que por norma constitucional deben ser promovidos y protegidos desde el estado, consideramos respetuosamente realizar algunas solicitudes y al Proyecto de Pliegos de Condiciones del proceso de la referencia, las cuales son allegadas dentro del término establecido para ello, con el fin de participar del mismo como oferentes, de manera que permita presentar nuestro ofrecimiento y el de los demás , fabricantes y distribuidores directos e indirectos de maquinaria para el territorio colombiano.

Teniendo en cuenta el proceso de selección de la referencia, en calidad de posible proponente y con base en lo que la normatividad vigente ordena a las entidades del estado colombiano y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 Art. 16, me permito poner en su conocimiento los siguientes aspectos detallados en el proceso, y con fundamento en los siguientes argumentos:

Es necesario aclarar que la normatividad legal contenida y sustentada en el presente documento es la misma que la entidad tuvo en cuenta para establecer las reglas y los parámetros legales que dieron como resultado las reglas de juego para dar inicio al proceso de selección que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPIOS. PLANEACIÓN

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, **tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico** requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica **y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar**; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál

de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden”.

PRINCIPIOS. TRANSPARENCIA

El principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (N° 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (N° 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (N° 3 ídem).

PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre competencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.

2. El decreto 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación *desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo*. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

FASICAR S.A.S

Por su parte Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector dispone que uno de los aspectos del estudio del sector es saber quién se encuentra en capacidad de vender un bien para establecer los requisitos pertinentes:

B. Estudio de la oferta

En el estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe contestar, entre otras, las siguientes preguntas:

1. ¿Quién vende?

La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión³ y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.

Teniendo en cuenta que el principio de libre competencia Busca permitir el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado. **Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección,** por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre competencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, **dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

EN RELACION AL DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

SOLICITUD: ELIMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN RELACIONADA CON EL ORIGEN ASIÁTICO DE LA MAQUINARIA

FASICARS.A.S

Una vez revisados los Estudios Previos del proceso cuyo objeto corresponde a la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES”**, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la condición mediante la cual se restringe la participación de maquinaria por razón de su origen geográfico, toda vez que la misma resulta contradictoria dentro de los propios documentos del proceso, carece de claridad objetiva y puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre competencia.

Dentro de las condiciones adicionales de las especificaciones técnicas, la Entidad establece expresamente:

“Las marcas deberán tener origen diferente al asiático, preferiblemente originarias de Europa, Japón o Estados Unidos”.

De esta manera, se establece una exclusión general respecto de las marcas de origen asiático, independientemente de que los equipos puedan cumplir integralmente las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, garantía, disponibilidad de repuestos, servicio técnico y demás requerimientos establecidos por el Municipio.

1. CONTRADICCIÓN EVIDENTE: SE EXCLUYE ASIA, PERO SE PERMITE EXPRESAMENTE JAPÓN

La primera inconsistencia se encuentra en la propia redacción de la condición, pues la Entidad exige que las marcas tengan origen “diferente al asiático”, pero inmediatamente señala como procedencia preferente a Japón, país que geográficamente pertenece al continente asiático.

En consecuencia, **no resulta comprensible qué pretende excluir realmente la Entidad bajo la expresión “origen asiático”.**

Si el continente de fabricación constituye el criterio utilizado para determinar la idoneidad de la maquinaria, no se explica por qué se admite expresamente maquinaria japonesa y simultáneamente se excluyen equipos provenientes de otros países del mismo continente.

Por el contrario, si la Entidad considera que los equipos japoneses pueden ofrecer condiciones adecuadas de calidad, confiabilidad, respaldo y servicio posventa, ello precisamente demuestra que **la ubicación geográfica del fabricante no constituye, por sí misma, un criterio técnico idóneo para determinar la calidad o capacidad operacional de una máquina.**

La diferenciación debería recaer sobre condiciones objetivamente verificables del equipo — potencia, capacidad, dimensiones, rendimiento, garantía, repuestos, representación y soporte técnico— y no sobre el continente en el cual fue fabricado.

2. COLOMBIA MANTIENE ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CON PAÍSES DEL CONTINENTE ASIÁTICO

La restricción resulta todavía más cuestionable si se tiene en consideración el marco de relaciones comerciales internacionales vigente de Colombia.

El portal oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluye actualmente dentro de los **Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia** acuerdos con países del continente asiático, entre ellos Corea del Sur e Israel.

En el caso particular de **Corea del Sur**, el ordenamiento colombiano aprobó el Acuerdo de Libre Comercio mediante la Ley 1747 de 2014, y el Ministerio de Comercio actualmente lo relaciona dentro de los acuerdos comerciales vigentes de Colombia.

Respecto de **Israel**, Colombia aprobó el Tratado de Libre Comercio mediante la **Ley 1841 de 2017**, y el texto oficial del acuerdo contiene expresamente un **Capítulo 9 de Contratación Pública**.

Ahora bien, debe precisarse **que la existencia de un acuerdo comercial vigente no significa automáticamente que todas sus disposiciones sobre contratación pública resulten aplicables a cualquier municipio y a cualquier proceso**, pues debe verificarse la cobertura específica de la entidad, el objeto, los umbrales y las exclusiones correspondientes.

Precisamente Colombia Compra Eficiente explica que los umbrales permiten determinar cuándo un proceso está cubierto por los compromisos derivados de los acuerdos comerciales y cuándo debe aplicarse el Trato Nacional.

3. LA PROPIA ENTIDAD RECONOCE EXPRESAMENTE EL TRATO NACIONAL Y LA RECIPROCIDAD

Lo anterior adquiere especial importancia porque los mismos Estudios Previos establecen:

“En consecuencia, **la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes** y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.”

Esta disposición coincide con el régimen general explicado por Colombia Compra Eficiente: el Trato Nacional puede extenderse a extranjeros cuando exista un tratado o acuerdo comercial aplicable, regulación andina o, en los casos correspondientes, certificación de reciprocidad expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, existe una evidente tensión entre establecer que se reconocerá el régimen de Trato Nacional y reciprocidad conforme al ordenamiento jurídico colombiano y, simultáneamente, **excluir de forma genérica maquinaria por provenir de un continente determinado**.

4. LA RESTRICCIÓN GENERAL DE “ASIA” DESCONOCE LA DIVERSIDAD DE PAÍSES Y MERCADOS QUE INTEGRAN DICHO CONTINENTE

La expresión empleada por la Entidad engloba indiscriminadamente bajo una misma restricción a una extensa diversidad de países, fabricantes, tecnologías y mercados.

La procedencia asiática de una maquinaria **no determina por sí sola su calidad, vida útil, desempeño, disponibilidad de repuestos o respaldo posventa**. Esas características deben verificarse respecto de cada marca y equipo mediante condiciones técnicas objetivas.

Más aún, la propia Entidad reconoce implícitamente esta circunstancia cuando permite equipos procedentes de **Japón**, pero excluye genéricamente los provenientes de Asia.

Por ello, la condición termina generando un resultado difícil de justificar objetivamente: **dos equipos provenientes del mismo continente podrían recibir tratamientos diferentes no por sus características técnicas, sino exclusivamente por el país donde fueron fabricados**.

5. LAS PREOCUPACIONES DE LA ENTIDAD YA SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS MEDIANTE REQUISITOS OBJETIVOS

Los Estudios Previos manifiestan preocupación por la continuidad de las marcas, disponibilidad de repuestos, respaldo y servicio técnico.

Sin embargo, esas condiciones pueden verificarse directamente sin establecer restricciones de procedencia.

De hecho, los documentos ya exigen **disponibilidad y suministro de repuestos originales o equivalentes durante mínimo diez (10) años**, así como capacidad para prestar soporte técnico especializado y mantenimiento dentro del territorio colombiano.

Por consiguiente, si una maquinaria de origen asiático acredita las especificaciones técnicas requeridas, garantía, disponibilidad de repuestos durante el término exigido, servicio técnico especializado y demás condiciones establecidas por la Entidad, **su exclusión exclusivamente por el país o continente de fabricación no aparece relacionada directamente con su capacidad para satisfacer la necesidad contractual**.

6. CONTRADICCIÓN CON LA PLURALIDAD Y LIBRE COMPETENCIA QUE PRETENDE PROMOVER LA PROPIA ENTIDAD

Los Estudios Previos señalan que los bienes corresponden a características técnicas uniformes y que las condiciones pueden definirse objetivamente, permitiendo que los oferentes concurren en **igualdad de condiciones** y compitan principalmente en función del precio.

Igualmente, la propia Entidad manifiesta que acudió a la Selección Abreviada por Subasta Inversa con el propósito de permitir **“la participación de un mayor número de oferentes”, promover la “libre competencia”** y obtener mejores condiciones técnicas y económicas.

FASICARS.A.S

Resulta entonces contradictorio procurar una mayor concurrencia y, simultáneamente, establecer una condición que elimina anticipadamente del mercado potencial diferentes fabricantes por razón exclusiva de su procedencia geográfica.

SOLICITUD N° 1

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad **ELIMINAR** la siguiente condición:

“Las marcas deberán tener origen diferente al asiático, preferiblemente originarias de Europa, Japón o Estados Unidos”.

Y/O sustituirla por una disposición objetiva, neutral y relacionada directamente con la necesidad contractual, por ejemplo:

“Se aceptarán equipos y marcas de cualquier origen o procedencia, siempre que cumplan integralmente las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso y acrediten las condiciones exigidas por la Entidad respecto de calidad, garantía, disponibilidad de repuestos, representación, soporte técnico, mantenimiento y servicio posventa en Colombia, observando igualmente las disposiciones aplicables en materia de Acuerdos Comerciales y Trato Nacional.”

Esta modificación permitiría garantizar la calidad, confiabilidad y respaldo de la maquinaria adquirida **sin establecer una exclusión general basada exclusivamente en el continente o país de fabricación.**

Finalmente, en caso de no acogerse la presente solicitud, respetuosamente solicitamos a la Entidad que indique y sustente **técnica, jurídica y documentalmente** cuál es la razón objetiva que justifica:

1. Excluir de manera general equipos de origen asiático aun cuando puedan cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas, garantía, repuestos y servicio posventa.
2. **Excluir Asia y simultáneamente admitir y preferir Japón, siendo Japón un país perteneciente al continente asiático.**
3. Diferenciar equipos japoneses de equipos fabricados en otros países asiáticos sin establecer previamente un criterio técnico objetivo que sustente dicha diferenciación.
4. **Armonizar esta exclusión con las disposiciones del propio proceso relativas al Trato Nacional y reciprocidad.**
5. **Determinar cómo dicha restricción resulta compatible con el propósito expresamente señalado por la Entidad de garantizar pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y libre competencia.**

En consecuencia, solicitamos que **la evaluación de la maquinaria se efectúe por sus características técnicas, funcionales, de calidad, garantía y respaldo efectivo en Colombia, y no por una exclusión general derivada de su continente de fabricación.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD

SOLICITUD: ACLARACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS COTIZACIONES QUE SOPORTAN EL ESTUDIO DE MERCADO

Una vez revisados de manera comparativa los **Estudios Previos**, las **especificaciones técnicas definitivas** y las **cotizaciones incorporadas por la Entidad como soporte del estudio técnico y de mercado**, respetuosamente solicitamos aclarar y revisar la estructuración técnica del proceso, toda vez que se advierte que varios de los equipos utilizados para establecer el mercado y el presupuesto oficial no cumplen integralmente las condiciones técnicas que posteriormente la Entidad pretende exigir de manera obligatoria a los futuros oferentes.

Esta situación resulta especialmente relevante considerando que la modalidad seleccionada corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, respecto de los cuales las especificaciones deben permitir una comparación objetiva y verificable entre equipos que realmente se encuentren disponibles en el mercado.

1. LAS CONDICIONES UTILIZADAS PARA SOLICITAR LAS COTIZACIONES FUERON MODIFICADAS SUSTANCIALMENTE

Inicialmente, al solicitar cotizaciones al mercado, la Entidad exigió para la **excavadora**, entre otros aspectos, motor diésel turboalimentado mínimo cuatro cilindros, mínimo 3 litros, Tier 4, potencia neta mínima de 90 HP, sistema hidráulico mínimo de 28 galones por minuto, cucharón mínimo de 0,50 m³ y peso operacional mínimo de 12,5 toneladas.

Para el **vibrocompactador**, la solicitud inicial exigió motor diésel turboalimentado o turbo cargado, mínimo cuatro cilindros, mínimo 3 litros, Tier 4 y, particularmente, **potencia neta mínima de 90 HP**.

Sin embargo, la ficha definitiva posteriormente establece para el vibrocompactador una potencia entre **74 y 84 HP**, es decir, ya no se exige mínimo **90 HP**, sino que se fija un rango máximo que excluiría precisamente equipos que **sí satisficían la solicitud original de cotización**.

Esta modificación demuestra que las cotizaciones fueron recibidas bajo unas condiciones técnicas distintas de aquellas que finalmente fueron incorporadas al proceso.

2. CATERPILLAR 313GC UTILIZADO EN EL ESTUDIO DE MERCADO NO CUMPLIRÍA LA POTENCIA DEFINITIVA

La cotización de GECOLSA identifica expresamente una excavadora **Caterpillar 313GC**, con motor de 108 HP.

La ficha definitiva de la Entidad exige para la excavadora:

“potencia entre 95 y 100 hp”.

Por consiguiente, conforme a la literalidad de la especificación definitiva:

108 HP > 100 HP

y, por tanto, el equipo Caterpillar utilizado como referencia en el estudio de mercado **no cumpliría el rango de potencia posteriormente establecido por la misma Entidad.**

Lo anterior resulta relevante porque una cosa es exigir “mínimo 95 HP” y otra muy diferente imponer un rango cerrado de “95 a 100 HP”. Bajo esta última redacción, incluso una potencia superior resulta excluida.

3. AMMANN ASC 70D TAMPOCO CUMPLIRÍA LAS CONDICIONES DEFINITIVAS DEL VIBROCOMPACTADOR

El vibrocompactador **Ammann ASC 70D** utilizado en las cotizaciones registra aproximadamente:

- 99 HP.
- Peso operativo de 7.140 kg.
- Tambor de 1.680 mm.
- Diámetro de 1.300 mm.
- **Espesor de chapa de 25 mm.**

La ficha definitiva exige:

- **Potencia: 74 a 84 HP.**
- **Espesor de chapa: 20 a 24 mm.**

Por consiguiente, este equipo tampoco cumpliría integralmente la ficha definitiva, pues registra 99 HP y 25 mm de espesor, por fuera de los rangos establecidos.

Resulta especialmente significativo que este mismo equipo sí respondía de mejor manera a la solicitud inicial de cotización, que exigía potencia mínima de 90 HP.

4. HAMM HC 70I TAMPOCO SATISFACE INTEGRALMENTE LA FICHA DEFINITIVA

La cotización de Casa Toro identifica un Hamm HC 70i e indica expresamente:

“Año de fabricación 2025”.

Sin embargo, la ficha definitiva exige modelo mínimo 2026.

Igualmente, el Hamm registra diámetro del tambor de 1.216 mm, mientras la ficha definitiva exige mínimo 1.218 mm.

Así las cosas, bajo la ficha definitiva publicada, este equipo utilizado para conocer el mercado también quedaría excluido.

5. EL DYNAPAC CA1500D PRESENTA UNA COINCIDENCIA EXTRAORDINARIAMENTE PRECISA CON LA FICHA DEFINITIVA

De la comparación realizada, se advierte que el **DYNAPAC CA1500D COTIZADO POR PARTEQUIPOS** es el vibrocompactador que presenta la mayor correspondencia con las condiciones posteriormente establecidas por la Entidad.

Su ficha técnica indica, entre otros:

- Potencia: 75 HP.
- Peso operativo con cabina: 7.200 kg.
- Transmisión hidrostática.
- Ancho de tambor: 1.676 mm.
- Diámetro: 1.219 mm.
- Espesor: 22 mm.
- Amplitudes: 1,8 / 0,8 mm.
- Frecuencias: 32 / 36 Hz.
- Fuerzas centrífugas: 133 / 72 kN.
- Tanque de combustible: 190 litros.

La ficha definitiva exige:

- Potencia: 74–84 HP.
- Peso: 7–9,3 t.
- Ancho: mínimo 1.675 mm.
- Diámetro: mínimo 1.218 mm.
- Espesor: 20–24 mm.
- Amplitud alta: 1,7–1,9 mm.
- Amplitud baja: 0,8–0,9 mm.
- Frecuencia baja: 1.860–1.925 VPM.
- Frecuencia alta: 2.160–2.580 VPM.
- Fuerzas: 29.890 lbf y 16.185 lbf.

Al convertir las frecuencias del Dynapac:

- $32 \text{ Hz} \times 60 = 1.920 \text{ VPM}$
- $36 \text{ Hz} \times 60 = 2.160 \text{ VPM}$

Es decir, coinciden prácticamente con los extremos definidos por la Entidad.

Igualmente:

- $133 \text{ kN} \approx 29.900 \text{ lbf}$
- $72 \text{ kN} \approx 16.186 \text{ lbf}$

frente a los 29.890 y 16.185 lbf exigidos.

La coincidencia resulta extremadamente precisa.

Por consiguiente, este es el **UNICO VIBROCOMPACTADOR DENTRO DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS** que cumple el 100 % de las condiciones exigidas.

6. LA HITACHI ZX130-5B TAMBIÉN PRESENTA UNA CORRESPONDENCIA EXTRAORDINARIAMENTE ALTA CON LA FICHA DEFINITIVA

La misma situación se observa respecto de la **EXCAVADORA HITACHI ZX130-5B, TAMBIÉN COTIZADA POR PARTE QUIPOS.**

La ficha oficial aportada señala:

- Potencia: 98 HP.
- Cilindrada: 2,999 litros.
- Torque: 374 Nm a 1.600 rpm.
- Dos bombas variables de 117 L/min cada una.
- Peso operativo: aproximadamente 12,8–13,4 toneladas.
- Velocidad de giro: 13,3 rpm.
- Un rodillo superior y siete inferiores.
- Dos baterías de 58 Ah.
- Tanque de combustible: 280 litros.

Estos parámetros guardan una correspondencia extraordinaria con la ficha definitiva, que exige:

- 95–100 HP.
- Cilindrada máxima 3 litros.
- Torque mínimo 370 Nm a máximo 1.650 rpm.
- Dos bombas de mínimo 116 L/min.
- Peso 12,5–14,5 t.
- Velocidad de giro superior a 13 rpm.
- Dos baterías de mínimo 55 Ah.
- Tanque de combustible mínimo 72 galones.

La coincidencia resulta extremadamente precisa.

Por consiguiente, esta es la **UNICA EXCAVADORA DENTRO DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS** que cumple el 100 % de las condiciones exigidas.

7. **POSIBLE ESTRUCTURACIÓN DE LA FICHA ALREDEDOR DE MODELOS DETERMINADOS (EXCAVADORA HITACHI ZX130-5B - VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA1500D) Y DIRECCIONAMIENTO Y FAVORECIMIENTO A UN SOLO PROPONENTE (PARTEQUIPOS) O A QUIEN PARTEQUIPOS LE CEDA EL PERMISO DE DISTRIBUCION DE LAS MARCAS REQUERIDAS EMITIENDOLE LA CERTIFICACION EXIGIDA POR LA ENTIDAD.**

De la comparación realizada, se observa que los equipos que presentan la mayor correspondencia con las especificaciones definitivas son:

- **Excavadora: HITACHI ZX130-5B**
- **Vibrocompactador: DYNAPAC CA1500D**

Ambos fueron precisamente cotizados por **PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.**

La coincidencia de los parámetros —potencia, torque, cilindrada, caudales hidráulicos, frecuencias, amplitudes, fuerzas centrífugas, dimensiones y capacidades— amerita que la Entidad explique cómo fueron determinadas las especificaciones definitivas y demuestre que no corresponden exclusivamente a las características particulares de una marca o modelo determinado, sino que existe pluralidad real de equipos con presencia de distribución en territorio colombiano capaces de cumplirlas integralmente.

SOLICITUD N° 2

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Publicar la matriz comparativa técnica utilizada para verificar las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado**, indicando para cada marca y modelo si cumplía o no cada uno de los parámetros posteriormente establecidos en la ficha definitiva.
2. Informar expresamente cuáles de los siguientes equipos cumplen integralmente la ficha definitiva:
 - Caterpillar 313GC.
 - CASE CX130C.
 - Hitachi ZX130-5B.
 - Ammann ASC 70 D.
 - Dynapac CA1500D.
 - Hamm HC 70i.
3. Explicar cómo pudo utilizarse para estructurar el presupuesto oficial de la maquinaria que, conforme a la ficha definitiva, **quedaría excluida del propio proceso.**
4. Aclarar por qué las condiciones técnicas utilizadas para solicitar las cotizaciones fueron posteriormente modificadas de manera sustancial, particularmente la potencia del vibrocompactador, que pasó de **mínimo 90 HP a un rango de 74 a 84 HP.**
5. **Acreditar técnicamente que existe pluralidad de marcas y modelos que puedan cumplir simultáneamente la totalidad de las especificaciones**, y no únicamente uno como se pudo demostrar por parte de **FASICAR S.A.S.**

6. Revisar y modificar las especificaciones técnicas antes de continuar con el proceso, de manera que estas correspondan efectivamente con las condiciones reales del mercado y garanticen pluralidad, selección objetiva y libre competencia.

CONCLUSIÓN

No resulta coherente que la Entidad utilice determinadas marcas y modelos para conocer el mercado, calcular precios y estructurar el presupuesto oficial, pero posteriormente imponga una ficha técnica bajo la cual esos mismos equipos resultarían técnicamente inadmisibles.

En consecuencia, **solicitamos que antes de continuar con el proceso se demuestre documentalmente la correspondencia entre estudio de mercado, presupuesto y ficha técnica definitiva**, y que las condiciones sean ajustadas cuando resulte necesario para evitar que parámetros excesivamente específicos terminen reduciendo injustificadamente la pluralidad de oferentes y **FAVORECIENDO A UN SOLO PROPONENTE O A UNA SOLA MARCA DE EQUIPOS, LOS CUALES SOLO TIENEN UN SOLO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN COLOMBIA.**

EXPERIENCIA ESPECIFICA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE MANTENIMIENTO Y POSIBLE RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE LA PARTICIPACIÓN

Respetuosamente solicitamos revisar y justificar la exigencia correspondiente a la experiencia específica, toda vez que su estructuración genera inquietudes frente a su proporcionalidad, necesidad y relación directa con el objeto principal del contrato.

La Entidad establece como **experiencia general** la acreditación de hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados relacionados con la venta, suministro o adquisición de maquinaria amarilla, maquinaria pesada para construcción o mantenimiento vial, retroexcavadoras, cargadores, excavadoras o equipos similares, **cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.**

Sin embargo, adicionalmente exige como **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** acreditar mínimo un (1) contrato ejecutado y terminado **CUYO OBJETO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA,** por un valor apenas igual o superior al 20% del presupuesto oficial.

Esta estructuración merece especial análisis.

El objeto principal del presente proceso corresponde a la **adquisición de maquinaria amarilla**, no a la contratación autónoma de un servicio de mantenimiento. Por tanto, si la experiencia general ya exige acreditar contratos de suministro o comercialización de maquinaria similares a la requerida por la Entidad por un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial, no resulta suficientemente claro por qué adicionalmente se exige un contrato específico de mantenimiento como requisito habilitante independiente.

FASICARS.A.S

El hecho de que dicho contrato específico solo **deba representar el 20% del presupuesto oficial** genera una inquietud adicional: el requisito no parece orientado a demostrar una capacidad económica o técnica especialmente relevante frente al valor global del contrato, sino a acreditar simplemente la existencia de un antecedente contractual muy particular.

En otras palabras, **una exigencia específica muy estrecha, pero cuantitativamente baja, puede producir un efecto selectivo considerable**, pues puede excluir a empresas ampliamente experimentadas en el suministro, comercialización y soporte posventa de maquinaria pesada que no tengan exactamente un contrato independiente de mantenimiento registrado bajo las condiciones exigidas, mientras habilita a un proponente que sí cuente con ese antecedente particular, aun cuando su valor represente únicamente una quinta parte del presupuesto del proceso.

Este diseño debe ser especialmente justificado, porque las condiciones de experiencia, como requisitos habilitantes, **deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor**, y no pueden configurarse de manera que generen restricciones innecesarias a la concurrencia.

El Consejo de Estado también ha reiterado que los requisitos habilitantes deben guardar relación con el objeto contractual y ser adecuados y proporcionales, mientras que la libre concurrencia exige que las condiciones de acceso al proceso sean objetivas y no generen barreras injustificadas.

Por ello, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar:

1. **Cuál es la justificación técnica y contractual para exigir como experiencia específica un contrato independiente de mantenimiento de maquinaria**, cuando el objeto principal corresponde a **adquisición y suministro de maquinaria amarilla**.
2. Por qué se definió exactamente un valor equivalente al 20% del presupuesto oficial, y cuál fue el estudio objetivo utilizado para determinar que ese porcentaje resulta suficiente y proporcional para acreditar la experiencia específica.
3. Cuántos posibles oferentes identificados en el análisis del sector cumplen simultáneamente con la experiencia general del 100% y con esta experiencia específica de mantenimiento del 20%.
4. Si alguno de los proveedores que participaron en el estudio de mercado o presentaron cotización cumple exactamente con esta condición específica, y si la Entidad verificó que **existiera pluralidad real de oferentes** capaces de acreditar dicho requisito.
5. Por qué no se permite acreditar la experiencia específica mediante **contratos de suministro o adquisición de maquinaria que incluyan mantenimiento preventivo, correctivo, garantías, servicio posventa o suministro de repuestos**, teniendo en cuenta que estas actividades forman parte habitual e integral de la comercialización de maquinaria pesada.

En consecuencia, **SOLICITAMOS** revisar la exigencia y permitir que la experiencia específica pueda acreditarse también mediante contratos cuyo objeto o alcance incluya:

“Venta, suministro, adquisición, comercialización o compraventa de maquinaria amarilla o pesada que incluya mantenimiento preventivo o correctivo, servicio posventa, suministro de repuestos, garantías o soporte técnico.”

Esto permitiría demostrar de manera más adecuada la experiencia real del proveedor frente al objeto contractual y evitaría que un requisito excesivamente particular termine restringiendo injustificadamente la participación.

La preocupación no radica exclusivamente en que la experiencia específica corresponda al 20% del presupuesto oficial, sino en que se trata de una exigencia altamente particularizada frente a un objeto contractual cuyo componente principal es la adquisición de maquinaria. Cuando se combina una experiencia general amplia con una experiencia específica de bajo monto, pero de contenido muy concreto, resulta indispensable que la Entidad demuestre que dicha condición responde a una necesidad real y no a la experiencia previamente identificada de uno o algunos posibles proveedores.

SOLICITAMOS informar si alguno de los proveedores que presentó cotización dentro del estudio de mercado acredita precisamente un contrato de mantenimiento por un valor igual o superior al 20% del presupuesto oficial, pues de ser así resulta necesario demostrar que el requisito fue construido a partir de criterios generales del mercado y no a partir de la experiencia particular de dicho proveedor.

CERTIFICACIÓN DE RESPALDO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclararlo, modificarlo y ampliar los mecanismos mediante los cuales puede acreditarse el respaldo técnico y comercial de la maquinaria ofertada, toda vez que la redacción actualmente establecida podría generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes.

El requisito dispone:

“El proponente deberá aportar certificación expedida por el fabricante, de la marca ofertada, en la cual conste que el oferente se encuentra autorizado para comercializar la maquinaria ofrecida en Colombia y que cuenta con respaldo técnico y comercial para el suministro del equipo, atención de garantías y provisión de repuestos.”

La certificación deberá incluir que el proponente posee un centro de atención en el departamento del Cauca o Valle del Cauca. Para el caso de formas asociativas; el proponente que posea la mayor participación en la figura será quien ostente la calidad requerida sin que su participación sea inferior al 80% de la misma.”

Consideramos que este requisito debe ser revisado por las siguientes razones:

1. CONTRADICCIÓN ENTRE EL TÍTULO Y EL CONTENIDO DEL REQUISITO

En primer lugar, existe una contradicción evidente entre la denominación y el desarrollo de la condición.

El numeral se denomina:

“CERTIFICACIÓN DE RESPALDO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO”.

Es decir, mediante la conjunción “O” la propia Entidad contempla dos alternativas:

fabricante O distribuidor autorizado.

Sin embargo, inmediatamente después restringe la acreditación al establecer:

“El proponente deberá aportar certificación expedida por el fabricante [...]”.

Por consiguiente, mientras el encabezado permite que el respaldo provenga del fabricante o del distribuidor autorizado, el contenido termina exigiendo exclusivamente una certificación del fabricante.

SOLICITAMOS corregir esta contradicción y conservar las alternativas contempladas en la propia denominación del requisito.

2. EL RESPALDO DEL EQUIPO NO REQUIERE NECESARIAMENTE UNA RELACIÓN COMERCIAL DIRECTA ENTRE FABRICANTE Y PROPONENTE

No se cuestiona que la Entidad pueda adoptar medidas para garantizar que la maquinaria sea original y cuente con garantía, respaldo técnico, disponibilidad de repuestos y servicio posventa.

Sin embargo, dichas finalidades **no implican necesariamente que el proponente deba mantener una relación comercial directa con el fabricante.**

En el mercado de maquinaria pesada resulta perfectamente posible la existencia de cadenas legítimas de comercialización como:

FABRICANTE → REPRESENTANTE / IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR AUTORIZADO → COMERCIALIZADOR / PROPONENTE → ENTIDAD

En este escenario, el equipo continúa siendo original y puede contar con garantía de fábrica, respaldo técnico, suministro de repuestos y servicio posventa, aunque el proponente no sea directamente el distribuidor designado por el fabricante.

Por tanto, consideramos que la Entidad debe diferenciar entre dos aspectos sustancialmente distintos:

una cosa es exigir que el EQUIPO cuente con respaldo efectivo del fabricante o de la red autorizada de la marca; y otra, mucho más restrictiva, es exigir que EL PROPONENTE tenga necesariamente una autorización comercial directa expedida por el fabricante.

La primera condición protege adecuadamente los intereses de la Entidad. La segunda puede reducir considerablemente el universo de participantes.

3. LA CERTIFICACIÓN EXCLUSIVA DEL FABRICANTE NO CONSTITUYE NECESARIAMENTE EL ÚNICO MEDIO IDÓNEO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido que las entidades pueden establecer certificaciones del fabricante cuando resulten necesarias para verificar aspectos relacionados con calidad, origen, garantía y condición de proveedor autorizado.

Sin embargo, ello no significa que en todos los procesos **la única forma jurídicamente admisible de acreditar tales condiciones sea una carta expedida directamente por el fabricante.**

Los requisitos establecidos por la Entidad deben responder a criterios de necesidad y proporcionalidad, especialmente cuando tienen capacidad para restringir la concurrencia. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Por consiguiente, si la originalidad, garantía, respaldo y repuestos pueden acreditarse mediante documentos equivalentes provenientes de la cadena autorizada de distribución, corresponde a la Entidad explicar por qué esos mecanismos resultarían insuficientes y por qué sería indispensable exigir exclusivamente una relación directa fabricante-proponente.

4. RIESGO DE QUE UN TERCERO PRIVADO TERMINE CONDICIONANDO EL ACCESO AL PROCESO

Existe adicionalmente una consecuencia que consideramos necesario prevenir.

Si para participar se exige **que el fabricante certifique directamente que determinado proponente está autorizado para comercializar su maquinaria**, la posibilidad de concurrir al proceso con determinada marca puede quedar materialmente condicionada a la voluntad de un tercero privado.

Por ejemplo, cuando un fabricante tiene en Colombia un distribuidor, representante o canal comercial exclusivo, podría ocurrir que únicamente expida este tipo de autorizaciones a dicho distribuidor.

En ese escenario, aunque otros comercializadores puedan adquirir legítimamente el mismo equipo a través de la cadena autorizada y garantizar su originalidad, garantía, repuestos y servicio técnico, **no podrían participar porque carecerían de una carta directa del fabricante.**

La contratación pública debe verificar objetivamente la capacidad del proponente y las condiciones del bien ofrecido, evitando, cuando existan mecanismos equivalentes, que el acceso al procedimiento quede condicionado exclusivamente a una relación comercial particular entre un fabricante y determinado oferente.

5. EXIGENCIA DE CENTRO DE ATENCIÓN EXCLUSIVAMENTE EN CAUCA O VALLE DEL CAUCA

El requisito contiene además otra condición que debe ser justificada:

“La certificación deberá incluir que el proponente posee un centro de atención en el departamento del Cauca o Valle del Cauca.”

Respetuosamente solicitamos explicar por qué resulta indispensable que el **propio proponente** posea previamente un centro de atención ubicado exclusivamente en alguno de esos dos departamentos.

Si la finalidad consiste en garantizar una adecuada atención de garantías y servicio posventa, esta necesidad podría satisfacerse mediante mecanismos objetivamente verificables y menos restrictivos, tales como:

- tiempos máximos de respuesta
- disponibilidad de técnicos
- atención en sitio
- disponibilidad de repuestos
- acreditación de una red de servicio autorizada capaz de atender el lugar de ejecución del contrato.

La sola ubicación física previa de un establecimiento en Cauca o Valle del Cauca no demuestra necesariamente mayor capacidad para atender una garantía.

Un proponente ubicado en otro departamento podría comprometerse contractualmente a prestar atención técnica en el Municipio dentro de un término incluso inferior al de un proveedor que posea instalaciones en dichos departamentos.

Por tanto, **SOLICITAMOS** que la Entidad sustituya el criterio estrictamente territorial por niveles de servicio y tiempos máximos de atención, que guardan una relación mucho más directa con la necesidad contractual.

6. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 80 % EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

También solicitamos revisar la siguiente condición:

“Para el caso de formas asociativas; el proponente que posea la mayor participación en la figura será quien ostente la calidad requerida sin que su participación sea inferior al 80% de la misma.”

No se advierte cuál es la relación técnica entre poseer la autorización comercial o capacidad de respaldo y ostentar necesariamente **mínimo el 80 % de participación en una estructura plural**.

Por ejemplo, una unión temporal integrada **70 % - 30 %** podría contar con un integrante plenamente autorizado, con respaldo técnico, repuestos, garantías y capacidad de atención, pero quedaría excluida únicamente porque dicho integrante no alcanza el 80 %.

La misma situación ocurriría con una estructura **50 % - 50 %**.

Por ello, **SOLICITAMOS** a la Entidad explicar cuál estudio técnico o análisis de riesgos determinó específicamente el porcentaje del 80 %, y de qué manera una participación del 80 % garantiza una correcta ejecución que no pudiera garantizarse con una participación del 70 %, 60 % o 50 %.

7. CUALQUIER SOLICITUD POSTERIOR DE RESTRINGIR EL REQUISITO EXCLUSIVAMENTE AL FABRICANTE DEBE SER ANALIZADA CON ESPECIAL RIGOR

Consideramos importante que la Entidad establezca desde esta etapa que **no restringirá posteriormente los medios de acreditación exclusivamente a certificación directa del fabricante sin una justificación técnica objetiva.**

Esto resulta relevante porque durante las etapas de observaciones los potenciales oferentes pueden solicitar modificaciones a los documentos del proceso que respondan a sus propias estructuras comerciales.

Por ello, si algún interesado solicita posteriormente que se eliminen las alternativas de acreditación y que únicamente se admita certificación expedida por el fabricante, respetuosamente solicitamos que la Entidad, antes de aceptar dicha modificación, determine:

Qué necesidad contractual adicional satisface; qué riesgo concreto mitiga; por qué una certificación del representante, importador o distribuidor autorizado no permite mitigar ese mismo riesgo; y cuántos potenciales oferentes quedarían en condiciones reales de cumplir la exigencia.

No resultaría suficiente justificar una modificación más restrictiva indicando simplemente que una certificación directa del fabricante proporciona “mayor respaldo”, si el mismo resultado puede garantizarse mediante mecanismos equivalentes menos limitantes de la concurrenceia.

8. ANTECEDENTE DE SOLICITUDES FORMULADAS EN OTROS PROCESOS

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad tener presente que **este tipo de solicitud restrictiva no constituye una hipótesis puramente teórica.**

Se ha identificado como antecedente el Proceso **SASI-007-2026 del Municipio de San Alberto – Cesar**, en el cual, según la documentación del proceso que se solicita sea considerada como antecedente, **PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.** habría formulado una observación relacionada con la exigencia de certificación expedida directamente por el fabricante.

Por tal razón, solicitamos preventivamente que, si dentro del presente proceso cualquier interesado formula una observación de naturaleza semejante, **esta no sea aceptada automáticamente**, sino sometida a un análisis objetivo de necesidad, proporcionalidad y afectación a la pluralidad.

La presente referencia no pretende cuestionar el derecho que tiene cualquier interesado a formular observaciones a los documentos del proceso, sino advertir que las modificaciones propuestas por potenciales oferentes deben evaluarse exclusivamente desde las necesidades de la Entidad y no desde las condiciones comerciales particulares de quien las solicita.

9. EL REQUISITO DEBE ANALIZARSE CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS CONDICIONES DEL PROCESO

Finalmente, solicitamos que esta exigencia no sea analizada aisladamente.

En el presente proceso concurren condiciones relacionadas con **experiencia general en suministro de maquinaria, experiencia específica en mantenimiento, autorización comercial, ubicación territorial del centro de atención, porcentaje mínimo del 80 % en estructuras plurales y especificaciones técnicas altamente detalladas.**

Por tanto, incluso cuando cada condición pudiera encontrar individualmente alguna justificación, debe verificarse **si su aplicación simultánea reduce de manera significativa la pluralidad efectiva de oferentes.**

Esta circunstancia cobra especial importancia si uno de los proveedores que participó previamente en el estudio de mercado reúne simultáneamente varias de esas condiciones.

En consecuencia, **SOLICITAMOS** que la Entidad determine y publique cuántos potenciales oferentes reales pueden cumplir simultáneamente la totalidad de los requisitos técnicos, de experiencia, respaldo comercial y servicio posventa establecidos en el proceso.

SOLICITUD N° 3

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Modificar el numeral 3 para permitir que el respaldo pueda acreditarse mediante certificación o documento equivalente expedido **por el fabricante, representante autorizado, importador autorizado o distribuidor autorizado de la marca en Colombia.**

SEGUNDO. Permitir expresamente la acreditación de la **cadena legítima de comercialización**, sin exigir necesariamente que exista relación comercial directa entre fabricante y proponente.

TERCERO. Aclarar la contradicción existente entre el título **“fabricante o distribuidor autorizado”** y el contenido que actualmente exige exclusivamente certificación del fabricante.

FASICARS.A.S

CUARTO. Sustituir la obligación de poseer previamente centro de atención exclusivamente en **Cauca o Valle del Cauca** por una condición relacionada con capacidad efectiva y **tiempos máximos de atención de garantías y servicio técnico**, permitiendo igualmente acreditar centros propios, de distribuidores o de la red autorizada de la marca.

QUINTO. Eliminar la participación mínima obligatoria del **80 %** para el integrante de una estructura plural que acredite la condición, o subsidiariamente publicar la justificación técnica y de riesgos que sustenta específicamente dicho porcentaje.

SEXTO. Establecer que cualquier solicitud posterior encaminada a restringir la acreditación **única y exclusivamente a una certificación expedida directamente por el fabricante** deberá estar acompañada de una justificación objetiva de necesidad y proporcionalidad y de una verificación de su impacto sobre la pluralidad.

SÉPTIMO. Informar cuántos potenciales oferentes identificados en el análisis del sector pueden cumplir **simultáneamente** las especificaciones técnicas, experiencia específica, autorización comercial, atención regional y demás requisitos establecidos.

OCTAVO. En caso de que la Entidad decida mantener la certificación exclusiva del fabricante, solicitamos identificar el **riesgo contractual concreto** que no podría ser mitigado mediante certificación del representante, importador o distribuidor autorizado, así como explicar por qué estos mecanismos equivalentes no resultan suficientes.

REDACCIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE PROPUESTA

Sugerimos sustituir el requisito actual por el siguiente:

“CERTIFICACIÓN DE RESPALDO DE LA MARCA Y CADENA AUTORIZADA DE COMERCIALIZACIÓN

El proponente deberá acreditar que la maquinaria ofrecida cuenta con respaldo del fabricante, representante, importador o distribuidor autorizado de la marca en Colombia para efectos de suministro, garantía, soporte técnico, servicio posventa y disponibilidad de repuestos.

La condición podrá acreditarse mediante certificación, contrato o convenio de distribución, carta de representación, autorización comercial o cualquier otro documento idóneo expedido por alguno de los actores autorizados de la cadena de comercialización que permita verificar el origen legítimo y respaldo de los equipos ofertados.

No será indispensable la existencia de una relación comercial directa entre el fabricante y el proponente, siempre que se acredite documentalmente la cadena legítima de suministro y se garantice la originalidad del equipo, garantía, disponibilidad de repuestos, soporte técnico y servicio posventa.

Para efectos de atención de garantías y soporte técnico, el proponente deberá garantizar atención en el lugar de ejecución dentro de los tiempos establecidos por la Entidad, directamente o mediante la red de servicio autorizada de la marca, sin que resulte indispensable poseer previamente un centro propio ubicado exclusivamente en determinado departamento.”

FASICAR S.A.S

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

OFICINA LICITACIONES PUBLICAS
FASICAR S.A.S.



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

Fwd: OBSERVACIONES PROCESO SASI001-2026

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

14 de septiembre de 2026 a las 3:38 p.m.

Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **FASICAR SAS** <corporativo.fasicar@gmail.com>

Date: lun, 14 sept 2026 a las 13:16

Subject: OBSERVACIONES PROCESO SASI001-2026

To: <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

Cordial saludo

Con la presente remito adjunto documento con información del asunto

FASICAR SAS**IDENTIFICACIÓN NIT 901.087.860-1****DIRECCIÓN: AUTOPISTA GIRON LEBRIJA CRA 29 # 36-13 OFICINA 401****TELÉFONO: 607-6159829-3173635377****EMAIL: corporativo.fasicar@gmail.com**

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

--

Cordial saludo.**Favor confirmar Recibido.****Gracias****CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN****Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)**

Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

3226340267



OBSERVACIONES.pdf

381K



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

**Fwd: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS // SUBASTA INVERSA
NÚMERO SA-SI-001-2026**

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>14 de septiembre de 2026 a las
4:09 p.m.

Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Omar José González Epieyu** <omar_gonzalez@gecolsa.com.co>

Date: lun, 14 sept 2026 a las 16:07

Subject: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS // SUBASTA INVERSA NÚMERO SA-SI-001-2026

To: contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>Cc: Johana Patricia Martinez Herrera <johana_martinez@gecolsa.com.co>**Omar Jose Gonzalez Epieyu****Licitaciones y Gobierno**Dirección: [Av. Américas #42ª – 21 | Bogotá – Colombia.](#)

Oficina: +57 601 405 5554

Correo: omar_gonzalez@gecolsa.com.coPágina: www.gecolsa.com

JUNTOS CONSTRUYENDO PAÍS

Línea Ética Tel: 01 8000 910 102 | **Correo:** etica_cumplimiento@gecolsa.com.co | **En Línea:** <https://gecolsa.com/solicitudes-y-denuncias/>

El contenido de este correo electrónico, que incluye archivos adjuntos, datos y/o información en general, es confidencial, reservado y se encuentra protegido por la normatividad que regula los derechos de propiedad intelectual y de tratamiento de datos personales, por lo que deberá ser usado solamente por la persona o entidad a quien busca ser dirigido. Si el receptor de este mensaje no es el destinatario o su agente autorizado, se informa que cualquier uso, divulgación, distribución o copia de este correo electrónico y su información está prohibido. Si ha recibido este correo electrónico por error, por favor notifique inmediatamente al remitente o infórmenos a atencionalcliente@gecolsa.com.co, estando obligado eliminar este correo electrónico de inmediato junto con su información, so pena de asumir las consecuencias legales correspondientes. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA, salvo que el remitente del mensaje así lo indique y esté debidamente autorizado para hacerlo. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto o con virus informáticos. En ningún caso General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos, así como tampoco es responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar.

The content of this email, which includes attachments, data and/or information in general, is confidential, reserved and protected by the regulations governing the intellectual property and processing rights of personal data, so it should be used only by the person or entity to whom it seeks to be addressed. If the recipient of this message is not the recipient or its authorized agent, it is reported that any use, disclosure, distribution or copy of this email and its information is prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately or inform us of atencionalcliente@gecolsa.com.co, being obliged to delete this email immediately along with your information, in order to assume the corresponding legal consequences. The opinions contained in this message and in the attachments belong exclusively to your sender and do not represent the opinion of General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA, unless the sender of the message indicates so and is duly authorized to do so. The use of e-mail does not guarantee the confidentiality, integrity and availability of this message, to the extent that it may be manipulated, intercepted, destroyed, arrived late, incomplete or with computer viruses. Under no circumstances is General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA responsible for the occurrence of any of these events, nor is it responsible for any damages that may be caused.

--

Cordial saludo.

Favor confirmar Recibido.

Gracias

CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN

Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)

Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

3226340267



OBSERVACIONES INDICADORES (1).pdf

201K

BOGOTA D.C, SEPTIEMBRE de 2026

Señores: ALCALDIA DE LOS ANDES

REF.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚMERO SA-SI-001-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES.

Respetados señores,

GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA, en ejercicio del derecho de libre participación (art. 23 Ley 80 de 1993) y en defensa de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva (arts. 24 y 25 ibídem), formula las presentes observaciones y advertencias jurídicas ante las irregularidades evidentes que afectan la legalidad, imparcialidad y planeación del proceso: **SA-SI-001-2026**

I. OBSERVACION 1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Solicitamos se revisen los requisitos financieros y organizacionales para adecuarlos a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Se sugiere lo siguiente:

INDICADOR	INDICE EXIGIDO
Índice de liquidez	MAYOR O IGUAL A 1.70
Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 2.37
Rentabilidad del activo	MAYOR O IGUAL A 0,13
Rentabilidad del patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0,03

INDICE DE LIQUIDEZ: Respetuosamente SOLICITAMOS modificar este indicador a MAYOR O IGUAL A 1.3

Esta solicitud se argumenta en que el valor de nuestros activos corrientes, para el cierre de 2024, corresponden a \$ \$620.173.382.000 y nuestros pasivos corrientes a \$ 441.941.155.000, que al realizar el cubrimiento de los pasivos con nuestros activos expresados en valores absolutos, se concluye que corresponden a un Capital de Trabajo de \$ 178.232.227.000, monto que frente al presupuesto Oficial del presente proceso \$ 1.585.000.000, lo cubre en más **112 veces**, garantizando así la solvencia de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA**, frente al requerimiento de la Administración, sin arriesgar de ninguna manera la ejecución del contrato.

WWW.GECOLSA.COM

LÍNEA NACIONAL 01 8000 919 920

Bogotá
Av. Américas N° 42a – 21
Tel: (1) 405 55 54

Barranquilla
Vía 40 N° 70 – 29
Tel: (5) 393 10 00

Bucaramanga
Av. Quebrada Seca
N° 33a – 55
Tel: (7) 685 20 40

Cali
Cr 34 N° 10 – 117
Acopi, Yumbo.
Tel (2) 524 41 69

Medellín
Cr 48N° 55 sur – 56
Sabaneta, Antioquia.
Tel: (4) 448 52 00

Turbaco
Variante Sector Llave de Oro
Km2 a 300mts después de
Zona Franca Parque Central.
Tel (5) 681 06 60.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Respetuosamente SOLICITAMOS modificar este indicador a MAYOR O IGUAL A 0.24

Por definición, la **Razón de Cobertura de Intereses** mide la capacidad de una empresa para atender el pago de sus gastos financieros con las utilidades derivadas de su operación. En este sentido, debe analizarse en conjunto con la **naturaleza del negocio, la estructura del pasivo y el contexto sectorial**, y no de manera aislada.

En nuestro caso particular, la reducción de la Razón de Cobertura de Intereses obedece principalmente a la **estructura específica de los pasivos**, los cuales corresponden en su mayoría al **endeudamiento con Caterpillar Inc.**, nuestro principal proveedor de equipos y repuestos. Este tipo de pasivo está directamente vinculado al desarrollo del negocio principal y a la condición de **Representante Autorizado de marca**, la cual exige mantener niveles significativos de inventario para garantizar continuidad operativa, atención oportuna a los clientes y cumplimiento de estándares internacionales.

En este sentido, el rubro más representativo dentro de los pasivos corresponde al **inventario**, el cual no debe interpretarse como una señal de debilidad financiera, sino como **una fortaleza operacional y estratégica**, fundamental para sostener la operación comercial, asegurar disponibilidad inmediata de equipos y repuestos, y mantener los niveles de servicio exigidos por el fabricante y el mercado.

En un contexto sectorial y coyuntura económica, es importante resaltar que, en los últimos años, los **Representantes Directos de maquinaria en Colombia** han presentado, en términos generales, indicadores financieros bajos, situación que **no puede atribuirse a deficiencias administrativas** sino a un entorno económico adverso que impactó de manera estructural a todo el sector.

Dentro de los factores determinantes se destacan:

- La **desaceleración económica mundial**, con especial impacto en economías de gran peso, que incidió negativamente en la economía nacional y regional.
- El **incremento de los precios de las materias primas**, que presionó los costos operativos.
- Los altos costos asociados a la comercialización de maquinaria pesada en el país.
- El **aplazamiento y ralentización de programas estratégicos de infraestructura**, particularmente los proyectos de **Cuarta Generación (4G)** y concesiones viales.

WWW.GECOLSA.COM

LÍNEA NACIONAL 01 8000 919 920

Bogotá
Av. Américas N° 42a – 21
Tel: (1) 405 55 54

Barranquilla
Vía 40 N° 70 – 29
Tel: (5) 393 10 00

Bucaramanga
Av. Quebrada Seca
N° 33a – 55
Tel: (7) 685 20 40

Cali
Cr 34 N° 10 – 117
Acopi, Yumbo.
Tel (2) 524 41 69

Medellín
Cr 48N° 55 sur – 56
Sabaneta, Antioquia.
Tel: (4) 448 52 00

Turbaco
Variante Sector Llave de Oro
Km2 a 300mts después de
Zona Franca Parque Central.
Tel (5) 681 06 60.

- La **crisis del sector petrolero**, que afectó severamente la demanda de maquinaria y servicios asociados.

Adicionalmente, la coyuntura relacionada con los **procesos de licenciamiento para la extracción de carbón** generó una contracción significativa en las ventas del sector, afectando de manera transversal a todos los distribuidores autorizados y representantes de marca en Colombia. Cabe aclarar que, pese a esta disminución en las ventas, la obligación de mantener inventarios mínimos de equipos y repuestos se mantiene, lo cual incrementa temporalmente los costos financieros y afecta indicadores como la Razón de Cobertura de Intereses.

Finalmente, es relevante señalar que el **objeto del contrato no corresponde a un contrato de ejecución sucesiva ni a un contrato de obra de largo plazo**, donde variables como el nivel de endeudamiento o la rotación de inventarios adquieren una mayor incidencia en el riesgo financiero. Por el contrario, se trata de un contrato cuya ejecución no compromete recursos financieros de manera prolongada, ni requiere financiaciones estructurales adicionales, razón por la cual el análisis de la Razón de Cobertura de Intereses debe realizarse de manera proporcional y contextualizada, considerando la naturaleza del contrato, la experiencia de la empresa y su capacidad operativa instalada.

En consecuencia, la reducción de la Razón de Cobertura de Intereses no refleja un deterioro de la capacidad financiera ni del desempeño operativo de la compañía, sino el efecto de **condiciones sectoriales, coyunturales y propias del modelo de negocio**, donde el inventario constituye un activo estratégico indispensable. Por tanto, este indicador, analizado de manera integral, **no compromete la capacidad de la empresa para asumir y cumplir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato objeto de la licitación.**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Solicitamos modificación el siguiente indicador, así:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Solicitamos sea modificado a MAYOR O IGUAL A 0,00

Lo anterior, en consideración a que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio señala la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado

WWW.GECOLSA.COM

LÍNEA NACIONAL 01 8000 919 920

Bogotá
Av. Américas N° 42a – 21
Tel: (1) 405 55 54

Barranquilla
Vía 40 N° 70 – 29
Tel: (5) 393 10 00

Bucaramanga
Av. Quebrada Seca
N° 33a – 55
Tel: (7) 685 20 40

Cali
Cr 34 N° 10 – 117
Acopi, Yumbo.
Tel (2) 524 41 69

Medellín
Cr 48N° 55 sur – 56
Sabaneta, Antioquia.
Tel: (4) 448 52 00

Turbaco
Variante Sector Llave de Oro
Km2 a 300mts después de
Zona Franca Parque Central.
Tel (5) 681 06 60.

contablemente, es decir, que de acuerdo con nuestras cifras llevadas a la fórmula de este indicador corresponde a:

$$\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO} = \frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}} = \frac{4.477.766.000}{265.717.463.000} = 0.00$$

Con lo anterior, podemos demostrar que tomado el valor absoluto correspondiente a nuestro PATRIMONIO (\$265.717.463.000) este representa más de **166 VECES** el presupuesto destinado para esta adquisición, lo que claramente demuestra que nuestra compañía no genera ningún riesgo para este contrato

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Solicitamos sea modificado a **MAYOR O IGUAL A 0,00**

Lo anterior en consideración a que dicho Indicador de Rentabilidad del Activo se establece como el rendimiento de los activos de una empresa con independencia de la financiación de estos. Al no tener en cuenta la forma en que han sido financiados los activos, permitirá determinar si una empresa no rentable lo es por problemas en el desarrollo de su actividad económica, o por una deficiente política de financiación. Para este indicador la fórmula es:

$$\text{RENTABILIDAD DEL ACTIVO} = \frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} = \frac{4.477.766.000}{620.173.382.000} = 0.00$$

Con lo anterior, podemos demostrar que tomado el valor absoluto correspondiente a nuestro ACTIVO (\$620.173.382.000), este representa más de **396 VECES** el presupuesto destinado para esta adquisición, lo que claramente demuestra que nuestra compañía no genera ningún riesgo para este contrato.

Los principales pasivos corresponden al endeudamiento con Caterpillar Inc. quien es nuestro principal proveedor de repuestos y equipos. Dentro de los pasivos el valor más significativo es el de Inventarios, cifra orientada a atender eficientemente a nuestros clientes, por lo tanto el tener un inventario de la magnitud mostrada no es una debilidad sino nuestra mayor fortaleza.

El mercado de maquinaria amarilla se caracteriza por ser **altamente intensivo en capital**, con elevados costos de adquisición, operación, mantenimiento, repuestos, transporte especializado y depreciación acelerada de los equipos. Adicionalmente, los proveedores de este sector deben contar con la capacidad financiera suficiente para asumir eventos operativos imprevistos, fluctuaciones en

WWW.GECOLSA.COM

LÍNEA NACIONAL 01 8000 919 920

Bogotá
Av. Américas N° 42a – 21
Tel: (1) 405 55 54

Barranquilla
Vía 40 N° 70 – 29
Tel: (5) 393 10 00

Bucaramanga
Av. Quebrada Seca
N° 33a – 55
Tel: (7) 685 20 40

Cali
Cr 34 N° 10 – 117
Acopi, Yumbo.
Tel (2) 524 41 69

Medellín
Cr 48N° 55 sur – 56
Sabaneta, Antioquia.
Tel: (4) 448 52 00

Turbaco
Variante Sector Llave de Oro
Km2 a 300mts después de
Zona Franca Parque Central.
Tel (5) 681 06 60.

la demanda, variaciones en costos de insumos (combustibles, lubricantes, repuestos) y tiempos de pago propios de los contratos estatales.

En este contexto, los indicadores financieros exigidos buscan garantizar que los proponentes cuenten con una **estructura financiera mínima y sostenible**, acorde con la naturaleza y riesgos propios del mercado de maquinaria amarilla, sin limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Dicho esto nuestra solicitud se basa en que la exigencia de indicadores no es un seguro para el cumplimiento contractual y si se vuelve un requisito que limita la participación y deja por fuera a los principales distribuidores del mercado, la entidad debe garantizar la mayor cantidad de ofertar para la mayor cantidad de oferentes en puja como lo hizo en años anteriores entidades con objeto de compra iguales una muestra muy exitosa son los procesos desarrollados por el ICCU que llegaron a adquisiciones con los distribuidores y garantizaron la participación de todos muestra de esto los procesos ICCU-SI-041 DE 2024 [Aviso de contrato](#) y ICCU-SI-009-2025 [Aviso de contrato](#)

Con base en lo anterior, y haciendo énfasis en nuestra intención de participar en el presente proceso licitatorio, **SOLICITAMOS** el ajuste de los ítems relacionados a continuación, permitiendo la participación no solo de GECOLSA sino de los demás distribuidores directos de maquinaria en el país.

Con base en lo anterior, y haciendo énfasis en nuestra intención de participar en el presente proceso licitatorio, **SOLICITAMOS** el ajuste de los ítems relacionados a continuación, permitiendo la participación no solo de GECOLSA sino de los demás distribuidores directos de maquinaria en el país.

Quedamos atentos a su respuesta

Cordialmente,

GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA
DIVISION DE LICITACIONES

WWW.GECOLSA.COM

LÍNEA NACIONAL 01 8000 919 920

Bogotá
Av. Américas N° 42a – 21
Tel: (1) 405 55 54

Barranquilla
Vía 40 N° 70 – 29
Tel: (5) 393 10 00

Bucaramanga
Av. Quebrada Seca
N° 33a – 55
Tel: (7) 685 20 40

Cali
Cr 34 N° 10 – 117
Acopi, Yumbo.
Tel (2) 524 41 69

Medellín
Cr 48N° 55 sur – 56
Sabaneta, Antioquia.
Tel: (4) 448 52 00

Turbaco
Variante Sector Llave de Oro
Km2 a 300mts después de
Zona Franca Parque Central.
Tel (5) 681 06 60.



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

Fwd: OBSERVACION ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>
Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

15 de septiembre de 2026 a las 8:44 a.m.

Cordial saludo.

Favor confirmar Recibido.

Gracias

CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN

Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)

Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

3226340267

----- Forwarded message -----

De: **sonia duarte** <equipando.maquinando@gmail.com>

Date: lun, 14 de sept de 2026, 10:53 p. m.

Subject: OBSERVACION ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES

To: <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

señores alcadia
Andes
proceso SASI001-2026

Agradecemos la aclaracion sobre los sistemas electricos de los equipos ya que se menciona la tension en voltaje, el numero de baterias, pero no es consecuente la potencia acumulada de las mismas sobre las expuestas.

creemos que el valor obedece a la fuerza (potencia) que produce el alternador.

agradecemos dicha aclaracion.

cordial saludo,

Ingeniera Sonia Duarte.



EMITH JOHANA CASTILLO <emithjohanacastillo@gmail.com>

Fwd: Observaciones Subasta Inversa No. SA-SI-001-2026

1 mensaje

CONTACTENOS Los andes sotomayor Narino <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>

16 de septiembre de 2026 a las 3:00 p.m.

Para: Asesora Dra Emith Castillo <Emithjohanacastillo@gmail.com>

Cordial saludo.***Favor confirmar Recibido.******Gracias*****CRISTIAN JHONATHAN APRAEZ MARROQUIN****Alcalde Municipal Los Andes - Sotomayor (N)****Calle San Pedro Alejandrino - Parque Principal**contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co**3226340267**

----- Forwarded message -----

De: **Andre Peluso** <andre.peluso01@musician.org>

Date: mié, 16 de sept de 2026, 1:58 p. m.

Subject: Observaciones Subasta Inversa No. SA-SI-001-2026

To: <contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co>, <contratacion@losandessotomayor-narino.gov.co>

Los Andes (Sotomayor), Nariño, 16 de septiembre de 2026

Señor CRISTHIAN JHONATHAN APRÁEZ MARROQUÍN

Alcalde Municipal MUNICIPIO DE LOS ANDES – NARIÑO NIT 800.019.112-2 Carrera 4 No. 4-11, Parque Principal – Sotomayor

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-001-2026

ASUNTO: Observaciones integrales al proyecto de pliego de condiciones, a los estudios previos, a la ficha técnica de especificaciones y al análisis del sector / estudio de mercado.

Respetado señor Alcalde: Andre Peluso, actuando en calidad de interesado, me permito presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos previos del proceso de la referencia.

Andre Peluso



Observaciones_SA-SI-001-2026_Los_Andes-2.pdf

134K

Los Andes (Sotomayor), Nariño, 16 de septiembre de 2026

Señor

CRISTHIAN JHONATHAN APRÁEZ MARROQUÍN

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE LOS ANDES – NARIÑO

NIT 800.019.112-2

Carrera 4 No. 4-11, Parque Principal – Sotomayor

contactenos@losandessotomayor-narino.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-001-2026

ASUNTO: Observaciones integrales al proyecto de pliego de condiciones, a los estudios previos, a la ficha técnica de especificaciones y al análisis del sector / estudio de mercado.

Respetado señor Alcalde:

Andre Peluso, mayor de edad, actuando en calidad de interesado, me permito presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos previos del proceso de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA: CONTRADICCIÓN EN EL TÉRMINO PARA OBSERVAR

Antes de entrar en materia, se advierte que los documentos publicados fijan dos plazos distintos y excluyentes para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

Documento	Fecha de publicación	Plazo para observaciones
Aviso de convocatoria pública	08 de septiembre de 2026	Del 08 al 15 de septiembre de 2026
Proyecto de pliego de condiciones (numeral 1.1, Cronograma)	09 de septiembre de 2026	Del 09 al 16 de septiembre de 2026

Esta discrepancia vulnera el deber de fijar reglas claras y completas (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993) y genera inseguridad jurídica sobre la oportunidad del derecho de contradicción. Por prudencia, las presentes observaciones se radican dentro del término más corto de los dos publicados, sin que ello implique renuncia al término más amplio. Se solicita que la Entidad unifique el cronograma mediante el acto correspondiente y, dado el número y la entidad de los reparos que aquí se formulan, amplíe el plazo de observaciones y difiera la fecha de apertura.

.

II. OBSERVACIONES

A. Sobre el análisis del sector y el estudio de mercado

Observación 1. El presupuesto oficial se fijó como promedio aritmético de cotizaciones, incluyendo equipos que la propia ficha técnica excluye.

Del cuadro comparativo publicado se desprende que el presupuesto oficial corresponde, exactamente, a la suma de los promedios simples de cada ítem:

Ítem	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3	Promedio adoptado
Rodillo compactador 7 t	Ammann ASC 70 D \$689.969.955	Dynapac CA1500D \$652.445.100	Hamm (Wirtgen) \$577.584.945	\$640.000.000
Excavadora 13 t	CASE CX130C \$1.082.600.000	CAT 313GC \$802.400.000	Hitachi ZX130-5B \$950.000.000	\$945.000.000
TOTAL				\$1.585.000.000

En este caso, se promediaron precios de equipos que no cumplen la ficha técnica adoptada, con lo cual el resultado carece de correspondencia con el objeto a contratar.

Observación 3. Las cotizaciones que sustentan el presupuesto están vencidas.

Las ofertas de Parteequipos Maquinaria S.A.S. (21 de julio de 2026) señalan expresamente una validez de cinco (5) días calendario; la de Casa Toro S.A., treinta (30) días; y la oferta mercantil COT-000617465-1 de Gecolsa indica como fecha de expiración el 31 de agosto de 2026. A la fecha de publicación del proyecto de pliego —8 y 9 de septiembre de 2026— ninguna se encontraba vigente. Tratándose de bienes importados, expuestos a variación de tasa de cambio y de aranceles (circunstancia que la propia oferta de Gecolsa advierte), el presupuesto oficial se soporta en precios que ya no son los del mercado.

Observación 4. La cotización de Gecolsa no es comparable con las demás y fue incorporada al cuadro como si lo fuera.

La oferta de Gecolsa está expresada en dólares de los Estados Unidos (USD 189.940), indica expresamente que los precios no incluyen IVA y que no incluyen costos de matrícula, seguros ni contratos de mantenimiento preventivo o correctivo. No obstante, en el cuadro comparativo se registra bajo la columna “Valor Unitario (CON IVA)” por \$802.400.000, sin que se publique la tasa representativa del mercado aplicada ni la liquidación del impuesto y de los costos excluidos. Las restantes cotizaciones sí incluyen IVA, matrícula, estampillas, GPS, capacitación y cuatro mantenimientos. Se solicita publicar la memoria de cálculo o excluir esta cotización del promedio.

Observación 5. Incongruencias cronológicas en los documentos que soportan el estudio de mercado.

- La oferta mercantil de Gecolsa tiene fecha de emisión del 28 de mayo de 2026, es decir, anterior a la solicitud de cotización suscrita por la Entidad el 22 de junio de 2026; adicionalmente está dirigida a una dirección que refiere al municipio de El Cerrito.
- La oferta de Casa Toro S.A. conserva el número D910-0000000000-20241007-232651/00 y la leyenda “Fecha de impresión 07/10/2024”, coexistiendo con una fecha de impresión de 07/07/2026.

Se solicita aclarar el origen y la trazabilidad de estos documentos, pues de ellos depende la razonabilidad del presupuesto oficial.

Observación 6. Las especificaciones con las que se pidieron cotizaciones no son las que finalmente se exigen. La solicitud de cotización del 22 de junio de 2026 y la ficha técnica definitiva difieren en aspectos determinantes del precio:

Aspecto	Solicitud de cotización (22/06/2026)	Ficha técnica definitiva
Modelo	Mínimo 2025	Mínimo 2026

Aspecto	Solicitud de cotización (22/06/2026)	Ficha técnica definitiva
Potencia excavadora	Mínimo 90 HP	Entre 95 y 100 HP
Cucharón	Mínimo 0,50 m ³	Mínimo 0,40 m ³
Zapatas	Mínimo 500 mm	Mínimo 600 mm
Origen	“Equipos de origen americano o europeo”	“Origen diferente al asiático, preferiblemente Europa, Japón o Estados Unidos”
Operación de los equipos	Mínimo dos meses (deseable)	No se incluye

Los proveedores cotizaron equipos modelo 2025 (la oferta de Casa Toro lo indica expresamente) mientras que ahora se exige modelo 2026, que tiene un precio superior. El presupuesto oficial está, por tanto, estructuralmente subestimado.

Observación 7. El plazo de entrega de 60 días calendario solo lo soporta un proveedor.

Los estudios previos afirman que “el estudio de mercado evidenció que existen proveedores con capacidad de suministrar la maquinaria dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario”. Sin embargo, de las cotizaciones publicadas se desprenden plazos de 20 a 25 semanas (Gecolsa), 180 días (Casa Toro) y 30 días (Partequipos). Un solo proveedor sustenta la afirmación. Fijar ese plazo como condición contractual, en un mercado de bienes mayoritariamente importados, opera como barrera de entrada. Se solicita ampliar el plazo de entrega o justificarlo con soporte plural.

B. Sobre la ficha técnica y las especificaciones técnicas

Observación 9. Las especificaciones reproducen, parámetro por parámetro, las fichas de dos modelos determinados.

La confrontación entre la ficha técnica de la Entidad y las especificaciones publicadas por los fabricantes en las propias cotizaciones que obran en el expediente arroja coincidencias que no pueden atribuirse al azar:

Excavadora sobre orugas de 13 toneladas frente al catálogo Hitachi ZX130-5B:

Exigencia de la ficha técnica	Dato del catálogo Hitachi ZX130-5B
Cilindrada máxima 3 litros	2,999 L
Potencia entre 95 y 100 HP	98 HP (73,4 kW)
Torque mínimo 370 Nm a máximo 1.650 rpm	374 Nm a 1.600 rpm
2 bombas de caudal variable, flujo mínimo 116 L/min	2 bombas de pistones axiales de desplazamiento variable, 2 × 117 L/min
Mínimo un rodillo superior y 7 inferiores	1 rodillo superior y 7 rodillos inferiores
Dos baterías de mínimo 55 amperios	2 × 12 V / 58 Ah
Tanque de combustible mínimo 72 galones	280 L (73,9 gal)
Sistema hidráulico total máximo 45 galones	170 L (44,9 gal)
Tanque hidráulico máximo 20 galones	70 L (18,5 gal)
Velocidad máxima 5,6 km/h	5,5 km/h
Inclinación teórica de trabajo mínimo 34 grados	70 % (35 grados)

Exigencia de la ficha técnica	Dato del catálogo Hitachi ZX130-5B
Velocidad de giro superior a 13 rpm	13,3 rpm
Peso operativo entre 12,5 y 14,5 toneladas	12.800 – 13.400 kg
Profundidad de trabajo mínimo 5,5 m	5,54 m (brazo de 2,52 m)
Zapatas de mínimo 600 mm	Zapatas de 700 mm (triple garra)
Cabina “reforzada con pilar en el centro”	Cabina CRES V – Center pillar Reinforced Structure

Vibrocompactador de 7 toneladas frente al catálogo Dynapac CA1500D:

Exigencia de la ficha técnica	Dato del catálogo Dynapac CA1500D
Ancho de cilindro mínimo 1.675 mm	1.676 mm
Diámetro mínimo 1.218 mm	1.219 mm
Grosor de la chapa entre 20 y 24 mm	22 mm
Peso operativo entre 7 y 9,3 toneladas	7.050 kg / máximo 8.500 kg
Potencia entre 74 y 84 HP	75 HP (55 kW)
Cilindrada máxima 4 litros	Deutz TD3.6 (3,6 L)
Amplitud alta entre 1,7 y 1,9 mm; baja entre 0,8 y 0,9 mm	1,8 mm / 0,8 mm
Frecuencia baja entre 1.860 y 1.925 VPM	32 Hz = 1.920 VPM
Frecuencia alta entre 2.160 y 2.580 VPM	36 Hz = 2.160 VPM
Fuerza de compactación 29.890 lbf en amplitud alta y 16.185 lbf en baja	133 kN = 29.900 lbf / 72 kN = 16.186 lbf
Largo máximo 5,3 m	5,28 m
Alto a la cabina máximo 2,9 m	2,73 m

Particular atención merecen las cifras de fuerza de compactación exigidas —29.890 y 16.185 libras fuerza—, que corresponden a la conversión directa de los 133 kN y 72 kN publicados por un único fabricante. Una exigencia expresada con esa precisión no describe una característica técnica uniforme: identifica un producto.

Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la subasta inversa está reservada a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, esto es, aquellos que “poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas”. Una ficha construida sobre el diseño de modelos específicos es incompatible con esa definición y con el artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993. Se solicita reformular la ficha técnica en términos de desempeño funcional, con rangos amplios y tolerancias razonables.

Observación 10. La restricción por origen geográfico de las marcas es ilegal, discriminatoria y además contradictoria.

La ficha técnica establece que “las marcas deberán tener origen diferente al asiático, preferiblemente originarias de Europa, Japón o estados unidos”. Al respecto:

- La cláusula es internamente contradictoria: Japón es un Estado asiático, de modo que la regla excluye y a la vez privilegia el mismo origen. Es imposible determinar con certeza qué se exige, en contravía del deber de reglas claras y completas (artículo 24.5.b de la Ley 80 de 1993).
- Los propios estudios previos (numeral 7) y el proyecto de pliego (numeral 2.11) declaran que el proceso está cubierto por acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la CAN, y que la Entidad concederá trato nacional. Excluir bienes por su origen geográfico es incompatible con las obligaciones de trato nacional y no discriminación de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, incluidos los celebrados con Estados asiáticos.
- En una subasta inversa no existe asignación de puntaje, de modo que la restricción tampoco puede ampararse en el apoyo a la industria nacional de la Ley 816 de 2003, que opera como factor de ponderación y no como requisito habilitante.
- La restricción es, además, incoherente con el propio expediente: el único modelo de excavadora cotizado que satisface íntegramente la ficha técnica es de origen japonés, y varios de los equipos de marcas europeas o estadounidenses cotizados incorporan motores de fabricación asiática.

Se solicita eliminar íntegramente la restricción por origen y sustituirla, si la Entidad lo estima necesario, por exigencias objetivas de respaldo técnico, disponibilidad de repuestos y red de servicio, que es lo que verdaderamente protege al Municipio.

Observación 11. La exigencia de modelo mínimo 2026 es desproporcionada y contradice el estudio de mercado.

El estudio de mercado se construyó con cotizaciones de equipos modelo 2025 y el propio documento de solicitud de cotización exigía “modelo mínimo 2025”. Exigir ahora modelo 2026, con entrega antes del 31 de diciembre de 2026 y en un mercado de bienes importados, reduce artificialmente el universo de oferentes y encarece el bien sin beneficio operativo demostrado, pues lo relevante para el Municipio es que el equipo sea nuevo, sin uso y cumpla la normativa de emisiones vigente. Se solicita admitir equipos nuevos, sin uso, modelo 2025 o superior.

Observación 12. El plazo de ejecución es aritméticamente imposible.

El numeral 2.6 de los estudios previos y el numeral 2.5 del proyecto de pliego fijan un plazo de ejecución de dos (2) meses contados desde el acta de inicio. Simultáneamente, los estudios previos establecen que “la entrega física de la totalidad de la maquinaria se realice dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio” y que “el plazo restante de ejecución del contrato estará destinado a la realización de pruebas de funcionamiento, capacitación del personal, entrega de manuales y documentación, instalación de la identificación institucional, atención de las observaciones formuladas por la supervisión y suscripción del acta de recibo a satisfacción”. Dos meses equivalen a sesenta o sesenta y un días: no existe plazo restante. Se solicita ampliar el plazo total de ejecución o reducir el plazo de entrega física, de manera que las actividades posteriores a la entrega tengan término cierto.

C. Sobre los requisitos habilitantes de experiencia y los códigos UNSPSC

Observación 13. Exigir clasificación simultánea en los cuatro códigos UNSPSC es desproporcionado.

El numeral 2.12 del proyecto de pliego exige que la experiencia esté inscrita, clasificada y calificada en el RUP “en al menos cuatro (4) de las siguientes clasificaciones”, y a continuación relaciona exactamente cuatro códigos: 221015, 221016, 221017 y 251731. La fórmula “al menos cuatro de cuatro” equivale a exigir la totalidad, sin que exista justificación técnica para ello. Un distribuidor de maquinaria puede estar legítimamente clasificado en uno o dos de esos códigos y tener plena idoneidad para vender una excavadora y un vibrocompactador.

Observación 14. El código 251731 no corresponde al objeto del contrato.

El código 251731 —“Sistemas y componentes de localización y navegación”— describe dispositivos GPS, que en este contrato son un accesorio obligatorio conforme al Decreto 2261 de 2012, no el objeto contractual. Exigir que el proponente acredite experiencia clasificada en ese código, y que además los contratos de maquinaria estén inscritos bajo él, no guarda relación con el objeto y constituye una restricción injustificada a la concurrencia.

Observación 15. La regla de “hasta dos contratos” por el 100 % del presupuesto oficial es restrictiva y ambigua.

La expresión “deberá acreditar hasta DOS (2) contratos” es ambigua: no se sabe si se trata de un mínimo, de un máximo o de un número exacto. Con independencia de ello, exigir que un máximo de dos contratos sumen el 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMMLV impone un umbral que solo satisfacen los grandes distribuidores nacionales. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente —citado por la propia Entidad en el capítulo VI del proyecto de pliego— es explícito en que los requisitos habilitantes “no son ni pueden ser una forma de restringir la participación”. Se solicita permitir la acreditación con un mayor número de contratos y reducir el porcentaje exigido.

Observación 16. La experiencia específica en mantenimiento se exige bajo códigos que no corresponden a mantenimiento.

Se exige un contrato de “mantenimiento de maquinaria” clasificado en los códigos 22101700 (componentes de equipo pesado) y 25173100 (sistemas de localización y navegación). Ninguno de los dos corresponde a servicios de mantenimiento en la estructura del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas: los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria se clasifican en los segmentos 72 y 78. Tal como está redactado, el requisito es de imposible o muy improbable cumplimiento, situación prohibida por el artículo 24, numeral 5, literal c, de la Ley 80 de 1993. Se solicita, en subsidio de su eliminación, admitir los códigos propios de los servicios de mantenimiento y permitir que la experiencia se acredite con los mismos contratos de venta que hayan incluido servicio posventa o garantía.

Observación 17. El certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre comercialización de la marca por más de 20 años es un requisito de imposible cumplimiento.

El numeral 2.2, requisito 8, de los estudios previos exige “certificado de la superintendencia de industria y comercio donde se evidencia la comercialización de las marcas con una vigencia superior a 20 años”. La Superintendencia de Industria y Comercio certifica el registro de signos distintivos y sus fechas de concesión y renovación; no certifica la comercialización efectiva de una marca en el mercado colombiano ni su antigüedad comercial. El requisito es, por tanto, inexpedible.

Con independencia de lo anterior, la antigüedad de la marca no es un indicador de idoneidad para ejecutar este contrato, y su finalidad declarada —asegurar repuestos y respaldo— ya está cubierta por la certificación de disponibilidad de repuestos por diez (10) años y por las certificaciones de respaldo del fabricante. Se solicita su eliminación.

D. Sobre los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional

Observación 18. Los indicadores financieros carecen de soporte y son desproporcionados frente al objeto.

El proyecto de pliego afirma que “la Entidad realizó un sondeo de los indicadores financieros de procesos contractuales adelantados por otras entidades estatales”, pero no publica ese sondeo ni los datos que lo sustentan. El Manual de Colombia Compra Eficiente exige que los indicadores se deriven del análisis del sector, con información del mercado y no de la aplicación mecánica de fórmulas.

Especial reparo merece el capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial. Se trata de un contrato de compraventa con un único pago contra entrega real y material, sin anticipo ni pago anticipado; la exigencia de que el proponente disponga de un capital de trabajo de \$1.585.000.000 no guarda relación con el flujo de caja del contrato y excluye a la práctica totalidad de los distribuidores regionales. Se propone la siguiente reformulación:

Indicador	Exigencia actual	Propuesta
Índice de liquidez	$\geq 1,70$	$\geq 1,20$
Índice de endeudamiento	$\leq 0,67$	$\leq 0,75$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 2,37$	$\geq 1,00$, o indicar “no aplica” cuando el proponente no registre gastos de intereses
Capital de trabajo	≥ 100 % del presupuesto oficial	≥ 20 % del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,13$	$\geq 0,03$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,03$	$\geq 0,01$

Se solicita, además, publicar la información del sector que soporte los indicadores que finalmente se adopten, y precisar el tratamiento de los proponentes plurales en cada indicador.

E. Sobre requisitos de capacidad jurídica que no pueden exigirse como habilitantes

Observación 19. Paz y salvo municipal de la vigencia 2026.

El literal F del acápite de capacidad jurídica de los estudios previos exige “paz y salvo Municipal para la vigencia 2026”. Este requisito presupone que el proponente sea contribuyente del Municipio de Los Andes y, por tanto, otorga una ventaja indebida a quienes tengan relación tributaria con la entidad territorial, en detrimento de la igualdad y la libre concurrencia. No está previsto en la ley como requisito habilitante y Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente su improcedencia. Se solicita su eliminación.

Observación 20. Códigos CIU del RUT como requisito habilitante.

Se exige que el contratista acredite la inscripción en el RUT con los códigos de clasificación 4659 y 3312. La capacidad jurídica para celebrar el contrato se verifica a través del objeto social que consta en el certificado de existencia y representación legal, no a través de los códigos de actividad económica del RUT, que responden a finalidades tributarias y son modificables en cualquier momento. Se solicita eliminar la exigencia o, en subsidio, precisar que basta con que el objeto social permita ejecutar el contrato y que el código pueda actualizarse antes de la suscripción del contrato.

Observación 21. Libreta militar.

El numeral 2.9 del proyecto de pliego exige acreditar la definición de la situación militar respecto de los representantes legales varones entre 18 y 50 años, sin precisar su carácter subsanable ni el tratamiento de las personas exentas conforme a la Ley 1861 de 2017. Se solicita precisar que se trata de un requisito subsanable hasta el término legalmente previsto y que su no aportación con la oferta no da lugar a rechazo.

F. Sobre el soporte de la garantía y del mantenimiento: exigencia de presencia en el departamento de Nariño

Observación 22. Es injustificado exigir un centro de atención en el Cauca o en el Valle del Cauca, y contradictorio con la obligación de prestar el mantenimiento en la jurisdicción del Municipio.

El requisito técnico habilitante No. 3 de los estudios previos dispone que la certificación de respaldo del fabricante “deberá incluir que el proponente posee un centro de atención en el departamento del Cauca o valle del Cauca”. Sobre esta exigencia se formulan tres reparos.

Primero, no guarda relación con el lugar de ejecución. El contrato se ejecuta en Sotomayor, casco urbano del Municipio de Los Andes, departamento de Nariño. Un centro de servicio en Popayán o en Cali no acerca el soporte al bien: obliga a trasladar en cama baja una excavadora de trece toneladas o un vibrocompactador de siete toneladas por corredores de montaña, con los costos, tiempos de inmovilización y riesgos que ello supone cada vez que se active la garantía o se deba practicar un mantenimiento.

Segundo, contradice el propio pliego. El requisito técnico habilitante No. 4 exige del proponente un compromiso de “prestación de los servicios de mantenimiento dentro de la jurisdicción del municipio”, con un mínimo de cuatro intervenciones durante la garantía. No es coherente exigir que el mantenimiento se preste dentro de la jurisdicción del Municipio de Los Andes y, al mismo tiempo, que la infraestructura de soporte esté acreditada en dos departamentos distintos de aquel en que se ejecuta el contrato.

Tercero, la delimitación de esos dos departamentos, con exclusión precisamente de Nariño, carece de motivación en los estudios previos y, a falta de justificación técnica, opera como un criterio que favorece a determinados agentes del mercado.

Se solicita, en consecuencia, sustituir la exigencia por un requisito de infraestructura de servicio posventa en el departamento de Nariño, formulado de manera que garantice el soporte real sin cerrar indebidamente la concurrencia. Se propone el siguiente texto:

“INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO POSVENTA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. El proponente deberá acreditar que, durante todo el término de la garantía, dispondrá en el departamento de Nariño de infraestructura de servicio técnico para la atención de garantías y la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria ofertada, con capacidad de desplazamiento al Municipio de Los Andes. Este requisito podrá acreditarse, de manera alternativa y a elección del proponente, con cualquiera de los siguientes documentos: (i) certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio propio, destinado a la comercialización, mantenimiento o reparación de maquinaria, ubicado en el departamento de Nariño; (ii) contrato, convenio o carta de compromiso suscrita con un taller o centro de servicio autorizado ubicado en el departamento de Nariño, acompañada del certificado de matrícula mercantil de dicho establecimiento; o (iii) compromiso escrito, suscrito por el representante legal, de disponer de un punto de servicio propio o aliado en el departamento de Nariño, en operación a más tardar en la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción y durante toda la vigencia de la garantía, cuyo cumplimiento verificará el supervisor del contrato y quedará amparado por la garantía de cumplimiento y por el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.”

Esta formulación tiene tres ventajas frente a la actual: (i) vincula el requisito al lugar donde efectivamente se ejecuta el contrato y donde debe prestarse el servicio; (ii) admite varias vías de acreditación, de modo que no excluye a los distribuidores nacionales que puedan establecer o contratar presencia en Nariño, con lo cual no restringe la concurrencia; y (iii) traslada la verificación al momento de la ejecución y la respalda con las garantías contractuales, que es el mecanismo idóneo para asegurar obligaciones de esta naturaleza.

Se solicita igualmente que, cualquiera que sea la fórmula que la Entidad adopte, se precisen los tiempos máximos de respuesta ante una solicitud de garantía o una falla que inmovilice el equipo, y que se aclare expresamente a cargo de quién corren los costos de transporte del equipo cuando la reparación no pueda efectuarse en sitio, punto que hoy no está regulado y que en las condiciones generales de algunos distribuidores se traslada al comprador.

G. Sobre la consistencia documental y las reglas del procedimiento

Observación 23. Requisitos técnicos habilitantes que figuran en los estudios previos pero no en el proyecto de pliego.

Los ocho requisitos técnicos adicionales habilitantes del numeral 2.2 de los estudios previos —ficha técnica del fabricante, certificación ambiental, respaldo del fabricante con centro de atención, plan de mantenimiento preventivo, certificación de garantía y servicio técnico, disponibilidad de repuestos por diez años, capacidad de servicio técnico en Colombia y acreditación de comercialización de la marca por más de veinte años— no fueron incorporados al proyecto de pliego de condiciones. Dado que el pliego es la ley del proceso, se solicita definir con claridad cuáles de estos requisitos serán exigibles y publicarlos en el pliego definitivo con su redacción final, para que puedan ser objeto de contradicción.

Observación 24. La garantía de seriedad se exige a favor de una entidad ajena al proceso y con dos vigencias distintas.

El numeral 2.11 del proyecto de pliego señala que “los proponentes deberán otorgar garantía a favor de La Corporación Autónoma Regional de Nariño ‘CORPONARIÑO’”, y más adelante indica que el beneficiario es el Municipio de Los Andes. En el mismo numeral se advierte que “La Corporación hará efectiva la garantía de seriedad”. Se trata evidentemente de un error de transcripción, pero de consecuencias graves: la no entrega de la garantía de seriedad no es subsanable y da lugar a rechazo (literal x del numeral 8.3), de modo que una póliza expedida conforme a la primera indicación conduciría al rechazo de la oferta.

Adicionalmente, los estudios previos fijan la vigencia de la garantía de seriedad en tres (3) meses y el proyecto de pliego en cuatro (4) meses. Se solicita corregir el beneficiario y unificar la vigencia.

Observación 25. La causal de rechazo del literal u) del numeral 8.3 es de imposible cumplimiento.

Dicho literal ordena rechazar la propuesta “cuando el valor unitario ofertado para uno o varios ítems supere el valor unitario promedio y/o valor unitario oficial establecido por la Entidad en el presupuesto oficial”. Sin embargo, el proyecto de pliego no publica valores unitarios oficiales por ítem y el capítulo VII dispone que el proponente ofrece un único valor global que luego “se aplicará proporcionalmente a cada uno de los artículos requeridos”. El proponente no puede conocer el parámetro contra el cual será rechazado. Se solicita eliminar la causal o publicar los valores unitarios oficiales de cada ítem.

Observación 26. Contradicción sobre la oportunidad para subsanar antes de la subasta.

El cronograma señala que “bajo ninguna circunstancia podrán subsanarse documentos dentro del día hábil anterior a la fecha prevista para el inicio de la audiencia de subasta” y, simultáneamente, fija como “fecha máxima para subsanar los requisitos habilitantes, antes del inicio de la subasta” el 29 de septiembre de 2026 hasta las 7:00 p.m., siendo que la subasta está prevista para el 30 de septiembre de 2026. El 29 de septiembre es, precisamente, el día hábil anterior a la subasta. Se solicita corregir el cronograma.

Observación 27. Contradicción entre subasta presencial y subasta electrónica, y barreras de acceso derivadas de la recepción exclusivamente física de las ofertas.

- El cronograma anuncia el “Inicio de Subasta Electrónica” a realizarse “En la Oficina de Contratación”; el capítulo IX se titula “Audiencia de subasta inversa presenciañ [sic]” y regula una “Subasta Presencial”, pero su numeral 9.4.2 describe lances confirmados “por parte del sistema” y el numeral 9.4.4 regula “fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica”. Los estudios previos, por su parte, afirman que “la Subasta Inversa Presencial es la modalidad técnicamente adecuada”. Se solicita definir con precisión la modalidad, el procedimiento de lances y los medios habilitados.

- La oferta solo se recibe “única y exclusivamente en físico” en la Oficina de Contratación de Sotomayor, y no se tendrán en cuenta las propuestas que no se entreguen en medio físico. Para un proceso de \$1.585.000.000 dirigido a distribuidores de maquinaria pesada con sede en Bogotá, Cali o Bucaramanga, la exigencia de comparecencia física en un municipio de sexta categoría, sumada a la subasta presencial en el mismo lugar, constituye una barrera material a la concurrencia. Se solicita habilitar la presentación electrónica de ofertas o, cuando menos, la radicación por correo certificado y la participación remota en la subasta.
- Se solicita, en el mismo sentido, indicar el fundamento normativo por el cual el proceso se adelanta en el SECOP I y no en la plataforma transaccional SECOP II, a la luz de las circulares externas expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública sobre obligatoriedad gradual del SECOP II.

Observación 28. Contradicción sobre la convocatoria limitada a Mipymes.

El numeral 9 del aviso de convocatoria afirma que “la convocatoria se limitará” cumpliéndose los requisitos allí enunciados, mientras que el numeral 2.10 del proyecto de pliego y el numeral 3.6 de los estudios previos declaran que “la convocatoria NO se limitará” por superarse el umbral de US\$125.000. No obstante, el cronograma mantiene una etapa de “manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes”. Se solicita unificar y suprimir la etapa que resulte improcedente.

Observación 29. Documentos anunciados y no publicados; errores de transcripción.

- No se publican la Matriz 2 – Riesgos, expresamente invocada en el numeral 6 de los estudios previos, ni los formatos y anexos a los que remiten el pliego y los estudios previos. Además, la numeración de los formatos es contradictoria: los estudios previos identifican el Formato 3 como “Experiencia” y el Formato 6 como “Pagos de seguridad social”, mientras que el proyecto de pliego remite al “formato n.º 6 (experiencia del proponente)”.
- Los estudios previos y el proyecto de pliego se refieren en la forma de pago y en las obligaciones del contratista a la entrega de una “retroexcavadora”, equipo que no hace parte del objeto; el análisis de acuerdo marco menciona tres equipos (“excavadora hidráulica sobre orugas, el vibro compactador y una excavadora hidráulica”) cuando solo se contratan dos.
- La obligación específica No. 9 del contratista alude a “la operación de leasing o mecanismo financiero que servirá como fuente de pago”, lo que contradice la forma de pago pactada —un único pago con cargo al CDP 2026000426— y genera incertidumbre sobre la titularidad de los bienes y el trámite de matrícula.
- El numeral de la garantía de seriedad indica que esta se presentará “sobre la sumatoria de los lotes”, pese a que el proceso no está estructurado por lotes y no se admiten ofertas parciales.
- El numeral 11 del aviso de convocatoria convoca a las veedurías ciudadanas en nombre de “La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud”; el numeral 2.13 del pliego se refiere a que “la Corporación establece” las reglas de experiencia; el objeto contiene el error “VIAS UBANAS”; y los documentos alternan entre “Municipio de Los Andes” y “Municipio de Andes-Nariño”. El aviso de convocatoria, además, se suscribe “Pasto, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis”.
- Los estudios previos afirman que “la Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo” y que la verificación se hará “con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo”, remisión improcedente porque no existen documentos tipo adoptados para la adquisición de maquinaria por subasta inversa, y porque el propio pliego incorpora numerosos requisitos adicionales.

Observación 30. El término para observar el pliego definitivo es ilusorio.

El cronograma prevé que el pliego de condiciones definitivo se publique el 17 de septiembre de 2026 y que las observaciones a ese pliego se presenten ese mismo 17 de septiembre hasta las 19:00. Un término que vence el mismo día de la publicación del documento a observar hace nugatorio el derecho de contradicción. Se solicita conceder al menos tres (3) días hábiles.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Alcalde Municipal:

1. Unificar el cronograma del proceso, corrigiendo la discrepancia entre el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego, ampliar el término para presentar observaciones y diferir la fecha de apertura y de cierre, en atención al número y alcance de los reparos formulados.
2. Rehacer y republicar el análisis del sector conforme al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, incorporando el estudio de la oferta, la demanda, la estructura de costos, la exposición cambiaria y el soporte estadístico de los requisitos habilitantes.
3. Rehacer el estudio de mercado con cotizaciones vigentes, obtenidas sobre las especificaciones técnicas efectivamente exigidas, y ajustar en consecuencia el presupuesto oficial, de modo que este alcance para adquirir los bienes que el pliego demanda.
4. Reformular la ficha técnica en términos de desempeño funcional, con rangos y tolerancias que permitan la concurrencia de varias marcas y modelos, eliminando los parámetros que reproducen las especificaciones de productos determinados, incluida la exigencia de cabina “reforzada con pilar en el centro”.
5. Eliminar íntegramente la restricción según la cual “las marcas deberán tener origen diferente al asiático, preferiblemente originarias de Europa, Japón o estados unidos”, por ser contradictoria, discriminatoria e incompatible con el trato nacional que la propia Entidad declara conceder.
6. Admitir maquinaria nueva, sin uso, modelo 2025 o superior, en lugar de exigir modelo mínimo 2026.
7. Ajustar el plazo de ejecución, de manera que la entrega física y las actividades posteriores de pruebas, capacitación, entrega documental y recibo a satisfacción cuenten con términos ciertos y compatibles entre sí; y revisar el plazo de entrega de sesenta (60) días calendario a la luz de los tiempos reales de importación evidenciados en las cotizaciones.
8. Modificar la exigencia de clasificación en el RUP, de manera que baste la inscripción en al menos uno (1) de los códigos 221015, 221016 o 221017, y eliminar el código 251731 como clasificación obligatoria.
9. Precisar que la experiencia general podrá acreditarse con mínimo uno (1) y hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, y reducir la sumatoria exigida del 100 % al 50 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
10. Eliminar la experiencia específica en mantenimiento de maquinaria o, en subsidio, admitir que se acredite con contratos clasificados en los códigos propios de los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria, así como con contratos de venta que hayan incluido servicio posventa o atención de garantías.
11. Eliminar la exigencia de certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio que acredite la comercialización de la marca por más de veinte (20) años, por tratarse de un documento que dicha autoridad no expide.

12. Reducir los indicadores de capacidad financiera y organizacional en los términos propuestos en la Observación 18, y publicar la información del sector que soporte los que finalmente se adopten.
13. Eliminar la exigencia de paz y salvo municipal y la exigencia de códigos CIU específicos en el RUT como requisitos habilitantes, y precisar el carácter subsanable de la acreditación de la situación militar.
14. Sustituir la exigencia de “centro de atención en el departamento del Cauca o Valle del Cauca” por el requisito de infraestructura de servicio posventa en el departamento de Nariño, en los términos de la cláusula propuesta en la Observación 22, precisando los tiempos máximos de respuesta y la asunción de los costos de transporte del equipo cuando la reparación no pueda realizarse en sitio.
15. Incorporar al pliego de condiciones definitivo, con su redacción final, la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes que la Entidad pretenda exigir, y publicar la Matriz 2 – Riesgos y todos los formatos y anexos del proceso, con numeración coherente.
16. Corregir el numeral 2.11 del pliego, indicando que la garantía de seriedad se constituye exclusivamente a favor del Municipio de Los Andes, y unificar su vigencia.
17. Eliminar la causal de rechazo del literal u) del numeral 8.3 o, en subsidio, publicar los valores unitarios oficiales de cada ítem.
18. Corregir la contradicción del cronograma sobre la oportunidad máxima para subsanar requisitos habilitantes antes de la subasta.
19. Definir con precisión si la subasta será presencial o electrónica; habilitar la presentación de ofertas por medios electrónicos o, cuando menos, por correo certificado, y la participación remota en la audiencia de subasta; e indicar el fundamento normativo del uso del SECOP I.
20. Unificar el tratamiento de la convocatoria limitada a Mipymes entre el aviso de convocatoria, los estudios previos y el pliego, y suprimir la etapa del cronograma que resulte improcedente.
21. Corregir los errores de transcripción señalados en la Observación 29, en particular las referencias a “retroexcavadora”, a la operación de leasing como fuente de pago, a los “lotes”, a “la Corporación”, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los Documentos Tipo.
22. Conceder un término no inferior a tres (3) días hábiles para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.
23. Dar respuesta de fondo, motivada, individual y por escrito a cada una de las observaciones aquí formuladas, y publicarla en el SECOP dentro del término legal.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones en la siguiente dirección y correo electrónico:

Correo electrónico: andre.peluso01@musician.org